I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor

Universidad de Murcia

5475 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1432/2026) de 2 de noviembre, por la que se ordena la publicación del Reglamento de régimen interno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Murcia (CEUM) en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Aprobado el Reglamento de régimen interno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Murcia (CEUM) en la sesión de Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2026, este Rectorado

Resuelve

Ordenar la publicación de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuyo texto figura en anexo a esta Resolución.

Murcia, 2 de noviembre de 2026.—El Rector, J. Samuel Baixauli Soler.

Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Murcia (CEUM)

Preámbulo

Título preliminar

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Funciones del Consejo de Estudiantes

Artículo 3. Definiciones

Artículo 4. Identidad visual del Consejo de Estudiantes

Título I. Del estatuto de sus miembros

Capítulo I. Composición del Consejo de Estudiantes

Artículo 5. Miembros

Capítulo II. Estatuto de sus miembros

Artículo 6. Derechos de sus miembros

Artículo 7. Deberes de sus miembros

Artículo 8. Régimen de suplencias en el Pleno

Capítulo III. Incompatibilidades y responsabilidad

Artículo 9. Incompatibilidades

Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro

Título II. Organización

Capítulo preliminar. Disposiciones generales

Artículo 11. Órganos del Consejo de Estudiantes

Artículo 12. Funcionamiento de los órganos colegiados

Artículo 13. Convocatorias

Artículo 14. Actas

Artículo 15. Adopción de acuerdos

Artículo 16. Publicidad de los acuerdos

Capítulo I. El Pleno

Artículo 17. Naturaleza

Artículo 18. Composición

Artículo 19. Funciones del Pleno

Artículo 20. Sesiones

Artículo 21. Convocatoria

Artículo 22. Documentación

Artículo 23. Actas del Pleno

Artículo 24. Preguntas a la Presidencia o a miembros de la Junta Directiva

Artículo 25. Acuerdos del Pleno y eficacia

Sección primera. Desarrollo de las sesiones del Pleno

Artículo 26. Publicidad de las sesiones

Artículo 27. Constitución de la sesión

Artículo 28. Orden del día

Artículo 29. Mesa de Moderación

Artículo 30. Turnos de intervención
Artículo 31. Intervención por alusiones
Artículo 32. Llamadas a la cuestión
Artículo 33. Llamadas al orden
Artículo 34. Observancia del Reglamento
Artículo 35. Cuestiones de orden
Artículo 36. Cuestión previa
Artículo 37. Mociones de procedimiento
Artículo 38. Presentación de propuestas y enmiendas
Artículo 39. Regla general de adopción de acuerdos en el Pleno
Artículo 40. Sistemas de votación
Artículo 41. Voto telemático en el Pleno
Artículo 42. Empate en las votaciones
Artículo 43. Voto particular
Artículo 44. Orden de las votaciones
Capítulo II. La Junta Directiva
Artículo 45. Naturaleza
Artículo 46. Composición
Artículo 47. Duración del mandato
Artículo 48. Continuidad en el cargo
Artículo 49. Funciones de la Junta Directiva
Artículo 50. Funcionamiento
Artículo 51. Responsabilidad ante el Pleno
Artículo 52. Actuaciones urgentes de la Presidencia
Artículo 53. Delegación de funciones
Artículo 54. Constitución y adopción de acuerdos de la Junta Directiva
Artículo 55. Cese de una persona de la Junta Directiva distinta de la Presidencia
Capítulo III. Las comisiones
Sección primera. Régimen general de las comisiones
Artículo 56. Naturaleza
Artículo 57. Creación de comisiones
Artículo 58. Composición
Artículo 59. Funcionamiento
Sección segunda. La Comisión Permanente
Artículo 60. Naturaleza y competencias
Artículo 61. Composición
Artículo 62. Elección y designación
Artículo 63. Mandato, cese y renovación
Artículo 64. Sesiones, convocatoria y constitución
Artículo 65. Votaciones, acuerdos y actas

Sección tercera. La Comisión Económica
Artículo 66. Naturaleza y funciones
Artículo 67. Composición
Artículo 68. Elección
Artículo 69. Mandato, cese y renovación
Artículo 70. Sesiones, convocatoria y constitución
Artículo 71. Votaciones, acuerdos y actas
Capítulo IV. Los órganos unipersonales
Sección primera. La Presidencia
Artículo 72. Naturaleza
Artículo 73. Funciones de la Presidencia
Sección segunda. Naturaleza de las Vicepresidencias
Artículo 74. Naturaleza
Artículo 75. La Vicepresidencia Primera
Artículo 76. Número y designación
Artículo 77. Funciones de las Vicepresidencias
Artículo 78. Vocalías
Artículo 79. Creación y elección de las Vocalías
Artículo 80. Régimen de dependencia y rendición de cuentas de las Vocalías
Sección tercera. La Secretaría General del Consejo de Estudiantes
Artículo 81. Naturaleza
Artículo 82. Funciones de la Secretaría General del Consejo de Estudiantes
Sección cuarta. La Tesorería
Artículo 83. Naturaleza
Artículo 84. Funciones de la Tesorería
Título III. Del régimen electoral
Capítulo I. Disposiciones generales
Artículo 85. Principios del régimen electoral
Artículo 86. Competencia electoral
Artículo 87. Convocatoria de procesos electorales
Capítulo II. La Comisión Electoral del Consejo de Estudiantes
Artículo 88. Naturaleza
Artículo 89. Composición
Artículo 90. Incompatibilidades
Artículo 91. Funciones
Artículo 92. Funcionamiento
Artículo 93. Recursos
Capítulo III. Elección de la Junta Directiva
Artículo 94. Convocatoria de elecciones
Artículo 95. Presentación de candidaturas
Artículo 96. Proclamación de candidaturas
Artículo 97. Campaña electoral

Artículo 98. Pleno electoral

Artículo 99. Sistema de elección

Artículo 100. Proclamación de la Junta Directiva

Artículo 101. Vacantes

Capítulo IV. Elección de representantes

Artículo 102. Designación de representantes

Artículo 103. Procedimiento

Artículo 104. Procedimiento de elección de representantes claustrales con derecho a voto en el Pleno

Capítulo V. Responsabilidad y control

Artículo 105. Responsabilidad política de la Junta Directiva

Sección primera. La cuestión de confianza

Artículo 106. Planteamiento de la cuestión de confianza

Artículo 107. Debate de la cuestión de confianza

Artículo 108. Votación de la cuestión de confianza

Sección segunda. La moción de censura

Artículo 109. Iniciativa de la moción de censura

Artículo 110. Tramitación de la moción de censura

Artículo 111. Debate de la moción de censura

Artículo 112. Votación de la moción de censura

Artículo 113. Moción de censura a una persona miembro de la Junta Directiva distinta de la Presidencia

Sección tercera. Cese de la Presidencia

Artículo 114. Cese de la Presidencia

Artículo 115. Dimisión de la Presidencia

Artículo 116. Situación de interinidad

Título IV. Régimen económico y patrimonial

Artículo 117. Naturaleza y régimen aplicable

Artículo 118. Dotación económica e integración presupuestaria

Artículo 119. Participación en la elaboración del presupuesto y programación anual

Artículo 120. Tesorería del Consejo de Estudiantes

Artículo 121. Iniciativas de gasto de la Presidencia y de la Tesorería

Artículo 122. Responsabilidad económica y ejecución administrativa

Artículo 123. Ajustes de programación, modificaciones presupuestarias y cierre

Artículo 124. Recursos externos, ingresos y fondos

Artículo 125. Información, memoria económica y control

Artículo 126. Bienes, espacios y medios materiales

Título V. Reforma del Reglamento

Artículo 127. Iniciativa de reforma

Artículo 128. Procedimiento de reforma

Artículo 129. Aprobación de la reforma

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Desarrollo normativo

Disposición adicional segunda. Convocatoria por inactividad de la Junta Directiva

Disposición adicional tercera. Normativas aprobadas

Disposición adicional cuarta. Manual de Identidad Visual

Disposición adicional quinta. Elección provisional de la representación claustral en el Consejo de Estudiantes

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera. Cómputo de los mandatos en curso

Disposición transitoria segunda. Continuidad de los órganos en ejercicio

Disposición derogatoria

Disposición final

Preámbulo

El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Murcia es el órgano colegiado superior de representación y coordinación del estudiantado en el ámbito de la Universidad, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y el artículo 23 de los Estatutos de la Universidad de Murcia. Su integración en la organización universitaria y su autonomía para el cumplimiento de sus fines constituyen el punto de partida de este Reglamento de Régimen Interno.

La participación democrática, el respeto al pluralismo, la independencia de actuación en el desempeño de sus funciones y la colaboración con las delegaciones de centro y con la representación estudiantil orientan la actividad del Consejo. La adopción de acuerdos mediante los procedimientos y mayorías aplicables permite expresar la voluntad del órgano y facilitar la participación de sus miembros. La representación del estudiantado se concibe al servicio de sus intereses comunes, ajena a finalidades partidistas o de lucro.

El Consejo de Estudiantes asume el compromiso de respetar y promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, incorporar la perspectiva de género en el ejercicio de todas sus funciones, prevenir cualquier tipo de discriminación y promover una participación estudiantil equilibrada.

El marco jurídico de esta regulación está integrado por la legislación estatal y autonómica aplicable, los Estatutos de la Universidad de Murcia y las restantes disposiciones universitarias. El Reglamento se sitúa dentro de ese marco y se aplica con sujeción a la jerarquía normativa. Las cuestiones no previstas y la interpretación de sus disposiciones se encuadran en la normativa aplicable y en las atribuciones de los órganos universitarios competentes.

Este Reglamento ordena el funcionamiento interno del Consejo, la participación de sus miembros, los procedimientos de sus sesiones y la organización de sus comisiones y estructuras de apoyo. Su finalidad es facilitar el ejercicio de las funciones atribuidas por la ley y por los Estatutos de la Universidad, así como la coordinación de la representación estudiantil. La relación de funciones incluida en el articulado reproduce las previsiones legales y estatutarias con una finalidad sistemática e instructiva.

La autonomía del Consejo se ejerce dentro de la normativa propia de la Universidad. Sus acuerdos y actuaciones internas se insertan en ese marco y respetan las competencias de los restantes órganos universitarios. En materia electoral, la actuación del Consejo se desarrolla con respeto a las competencias de las comisiones electorales y al régimen de recursos aplicable. La publicidad de los acuerdos y el acceso a la información contribuyen a la transparencia y a la participación del estudiantado.

Las consideraciones precedentes explican el sentido y los objetivos de la regulación y tienen carácter expositivo. La naturaleza, la composición y las funciones del Consejo derivan de la Ley Orgánica del Sistema Universitario y de los Estatutos de la Universidad de Murcia; este Reglamento desarrolla su organización y funcionamiento interno dentro de las previsiones de dichas normas.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Murcia es el órgano colegiado superior de representación y coordinación del estudiantado en el ámbito de la universidad.

2. El Consejo de Estudiantes ejerce sus funciones con autonomía organizativa y funcional dentro del marco establecido por la legislación vigente, integrado en la estructura institucional de la Universidad de Murcia como órgano de representación y participación del estudiantado.

3. El funcionamiento del Consejo de Estudiantes es democrático y se basa en la voluntad de la mayoría de sus miembros.

Artículo 2. Funciones del Consejo de Estudiantes

1. Corresponden al Consejo de Estudiantes las siguientes funciones:

a) Defender los intereses del estudiantado en los órganos de gobierno.

b) Velar por el cumplimiento y el respeto de sus derechos y deberes.

c) Realizar propuestas a los órganos de gobierno en materias relacionadas con sus competencias para su inclusión en el orden del día.

d) Fomentar el asociacionismo estudiantil y la participación del estudiantado en la vida universitaria.

e) Cualesquiera otras funciones que le asignen los Estatutos de la universidad.

2. Corresponden asimismo al Consejo de Estudiantes las siguientes funciones:

a) Representar y defender los intereses del estudiantado en los órganos de gobierno, representación y participación de la Universidad de Murcia.

b) Velar por el cumplimiento y el respeto de sus derechos y deberes.

c) Realizar propuestas a los órganos de gobierno en materias relacionadas con sus competencias para su inclusión en el orden del día.

d) Fomentar el asociacionismo estudiantil y la participación del estudiantado en la vida universitaria.

e) Garantizar la independencia de actuación en el desempeño de sus funciones.

f) Representar al conjunto de las delegaciones de centro.

g) Defender la educación superior de calidad, pública y de excelencia.

h) Coordinar las relaciones entre las delegaciones de centro.

i) Servir de foro de debate para las delegaciones de centro y la representación estudiantil de ámbito general.

j) Participar y colaborar en el desarrollo de los procesos electorales en los que se elija a representantes de estudiantes en el ámbito general de la Universidad de Murcia.

k) Promover el buen funcionamiento de las delegaciones de centro y colaborar en el desarrollo de sus funciones y actividades, respetando su autonomía.

l) Transmitir, tramitar, gestionar y dar cauce a la información, necesidades, quejas, reclamaciones, sugerencias y felicitaciones del estudiantado universitario.

m) Participar de forma efectiva en los programas de evaluación y mejora de la calidad en todas las actividades universitarias. Para ello, participará activa y efectivamente en las evaluaciones periódicas, certificaciones o acreditaciones, según proceda, de todas las titulaciones y enseñanzas, Centros, Escuela Internacional de Doctorado, Escuela de Formación Continua, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, y servicios.

n) Convocar el paro académico, en los términos reconocidos en la legislación estatal y regulados en la normativa propia de la Universidad de Murcia.

o) Cualesquiera otras funciones que le asignen los presentes estatutos.

Artículo 3. Definiciones

A efectos del presente Reglamento:

1. Se entenderá por mayoría simple la obtenida cuando los votos favorables superen a los votos desfavorables. A estos efectos, no se computarán las abstenciones ni los votos en blanco, salvo disposición expresa en contrario.

2. Se entenderá por mayoría absoluta la obtención del voto favorable de la mitad más uno del total de miembros con derecho a voto que integren el órgano correspondiente, excluidos quienes carezcan de derecho a voto.

3. Se entenderá por mayoría cualificada aquella que exige el voto favorable de las tres quintas partes del total de miembros con derecho a voto que integren el Consejo de Estudiantes.

4. Se entenderá por quórum de constitución el número mínimo de miembros presentes necesario para que el órgano pueda constituirse válidamente.

Los votos telemáticos válidamente emitidos computarán a efectos de quórum y de adopción de acuerdos.

5. Se entenderá que son miembros presentes las personas del órgano que participen válidamente en una sesión y se encuentren computadas a efectos de quórum.

6. Se entenderá por voto válido el emitido por cualquier persona miembro con derecho a voto que no haya sido declarado nulo. Tendrán la consideración de votos válidos los votos favorables, desfavorables y, si los hubiere, en blanco.

7. Se entenderá por voto en blanco el voto válidamente emitido que no expresa sentido favorable ni desfavorable respecto de una propuesta.

8. Se entenderá por abstención la manifestación expresa de cualquier persona miembro presente con derecho a voto de no pronunciarse sobre una propuesta y, por tanto, de no emitir voto. La abstención no tendrá la consideración de voto válido a efectos de determinar la mayoría simple, salvo disposición expresa en contrario.

9. Se entenderá por sesión válida aquella reunión de un órgano del Consejo de Estudiantes convocada conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y constituida con el quórum exigido para su celebración.

10. Se entenderá por período y día lectivos los que tengan tal consideración en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno, excluidos los períodos de convocatoria de exámenes, salvo disposición expresa en contrario.

11. Se entenderá por mandato, a efectos del cómputo de limitaciones temporales previstas en el presente Reglamento, cualquier período de ejercicio de una persona en un cargo o condición representativa sometidos a duración determinada.

Artículo 4. Identidad visual del Consejo de Estudiantes

1. La denominación oficial es «Consejo de Estudiantes de la Universidad de Murcia», y su abreviatura es «CEUM».

2. El Consejo de Estudiantes dispondrá de anagrama, en sus distintas variables, y de logotipo, formado por un isotipo de color rojo que representa un bocadillo de diálogo como símbolo de participación, representación y comunicación del estudiantado. En la papelería oficial y en los lugares que se estimen oportunos, estos elementos se utilizarán junto con la imagen de la Universidad de Murcia.

3. La identidad visual del Consejo de Estudiantes y su utilización junto con los signos distintivos de la Universidad de Murcia se sujetarán al Manual de Identidad Visual Corporativa de la Universidad y, en su caso, al manual específico del Consejo de Estudiantes.

TÍTULO I. DEL ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Capítulo I. Composición del Consejo de Estudiantes

Artículo 5. Miembros

1. La condición de miembro del Consejo de Estudiantes se adquiere desde el momento en que se ostente válidamente la representación que habilita para formar parte del mismo, conforme al presente Reglamento.

2. El Consejo de Estudiantes está compuesto por:

a) Las personas titulares de la delegación y subdelegación de estudiantes válidamente constituidas conforme a la normativa de la Universidad de Murcia.

b) La persona electa para representar al Consejo de Estudiantes en el Consejo Social.

c) Un número de representantes claustrales equivalente a un tercio del número de miembros previsto en la letra a). Entre ellos deberán integrarse, al menos:

I. Las personas representantes titulares del estudiantado en la Mesa del Claustro Universitario.

II. Las personas representantes titulares que resulten elegidas para la representación del estudiantado en el Consejo de Gobierno.

III. Las restantes personas necesarias para completar dicho cupo, que serán elegidas entre el estudiantado claustral mediante el procedimiento electoral arbitrado por la Comisión Electoral del Consejo de Estudiantes.

d) Las personas miembros de la Junta Directiva que no lo sean ya por alguno de los apartados anteriores, con voz, pero sin voto.

e) Las personas titulares de las Vocalías, con voz, pero sin voto.

3. La duración del mandato de quienes conforman el Consejo de Estudiantes será la que corresponda en cada caso según la condición representativa que les habilite para formar parte del mismo.

Capítulo II. Estatuto de sus miembros

Artículo 6. Derechos de sus miembros

Son derechos de sus miembros del Consejo de Estudiantes:

1. Participar, con voz y, en su caso, con voto, en las sesiones del Pleno del Consejo de Estudiantes y de las comisiones a las que pertenezcan. En ningún caso se podrá disponer de más de un voto.

2. Que las manifestaciones realizadas en el ejercicio de su función representativa se entiendan efectuadas en representación de quienes representan, salvo que expresamente hagan constar que intervienen a título personal.

3. Ejercer las funciones inherentes a su representación con plena libertad de criterio.

4. Recibir la información necesaria y el apoyo institucional precisos para el ejercicio de sus funciones.

5. Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.

6. Formular propuestas, enmiendas y votos particulares.

7. Acceder a la documentación del Consejo de Estudiantes conforme a los principios de transparencia y buen gobierno.

Artículo 7. Deberes de sus miembros

Son deberes de las personas miembros del Consejo de Estudiantes:

1. Asistir a las sesiones del Pleno y participar en sus deliberaciones.

2. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y la normativa vigente.

3. Actuar en defensa del interés general del estudiantado.

4. Informar a quienes representan de las actuaciones y acuerdos adoptados.

5. Participar en el desempeño de las funciones del Consejo de Estudiantes.

6. Informar al Consejo de Estudiantes de lo tratado y acordado en las sesiones de órganos de gobierno generales de la Universidad de Murcia. El deber de información se ejercerá respetando la confidencialidad, la protección de datos personales, los deberes de reserva y las limitaciones de acceso establecidas por la normativa o por el órgano de procedencia.

7. Guardar reserva respecto de aquellas materias que tengan carácter confidencial conforme a acuerdo válido del Pleno.

8. Salvaguardar la integridad, el buen funcionamiento y los intereses del Consejo de Estudiantes y de sus miembros.

9. Abstenerse de cualquier deliberación y votación cuando existan intereses personales que puedan colisionar con el interés general del estudiantado, de acuerdo con la normativa universitaria aplicable.

10. Regirse por el Código Ético de la Universidad de Murcia, sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, procedan conforme a la normativa universitaria aplicable.

Artículo 8. Régimen de suplencias en el Pleno

1. Podrá ejercer la suplencia en el Pleno cualquier persona miembro de la Delegación de Centro, del Claustro Universitario o del Consejo de Gobierno, incluyendo suplentes de tales órganos, en designación por la persona miembro titular correspondiente en los términos previstos en el presente Reglamento.

2. La designación deberá comunicarse a la Secretaría General del Consejo de Estudiantes, adjuntando, en su caso, el modelo establecido por esta, con anterioridad al inicio de la primera convocatoria de la sesión correspondiente, salvo excepciones debidamente motivadas. Toda solicitud de suplencia formulada prescindiendo del procedimiento anterior será rechazada por la Secretaría General del Consejo de Estudiantes.

3. Las personas que acudan como suplentes al Pleno tendrán los mismos derechos y deberes que cualquier persona miembro del Consejo de Estudiantes durante la sesión correspondiente.

4. La suplencia tendrá efectos exclusivamente para la sesión para la que haya sido designada.

Capítulo III. Incompatibilidades y responsabilidad

Artículo 9. Incompatibilidades

1. El ejercicio de cargos en la Junta Directiva será incompatible con:

a) La pertenencia a la Comisión Electoral del Consejo de Estudiantes.

b) Cualquier situación que impida el ejercicio independiente de sus funciones.

2. No podrán ejercer funciones directivas quienes incurran en causa de inelegibilidad o incompatibilidad conforme a la normativa universitaria.

Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro del Consejo se perderá por:

1. Finalización del mandato representativo, salvo disposición contraria en el presente Reglamento.

2. Renuncia expresa.

3. Revocación conforme a la normativa correspondiente.

4. Pérdida de la condición de estudiante por finalización y/o abandono de sus estudios en la universidad.

5. Incapacidad o incompatibilidad sobrevenida.

6. Sentencia firme que imponga o confirme la pérdida de la condición de estudiante o la inhabilitación para el ejercicio de la representación correspondiente.

7. Sanción firme que, conforme a la normativa universitaria aplicable, determine expresamente la pérdida de la condición de miembro del Consejo de Estudiantes.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Capítulo preliminar. Disposiciones generales

Artículo 11. Órganos del Consejo de Estudiantes

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Murcia ejerce sus funciones a través de los órganos previstos en el presente Reglamento.

2. Son órganos del Consejo de Estudiantes con carácter colegiado:

a) El Pleno.

b) La Comisión Permanente.

c) La Comisión Económica.

d) La Junta Directiva

3. Son órganos del Consejo de Estudiantes con carácter unipersonal:

a) La Presidencia.

b) Las Vicepresidencias.

c) La Secretaría General del Consejo de Estudiantes.

d) La Tesorería.

4. Las Vocalías tendrán la consideración de cargos unipersonales de apoyo a la Junta Directiva, con el régimen que se establece en el presente Reglamento.

5. Son órganos de apoyo del Consejo de Estudiantes:

a) Las Vocalías.

b) Las comisiones de trabajo aprobadas por el Pleno.

6. Se procurará garantizar el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos colegiados del CEUM, tanto en los existentes como en los que se creen.

Artículo 12. Funcionamiento de los órganos colegiados

1. Los órganos colegiados del Consejo de Estudiantes se reunirán previa convocatoria realizada conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de las especialidades previstas para el Pleno.

2. Las sesiones, salvo las del Pleno, podrán celebrarse de forma presencial, telemática o mediante sistemas mixtos, siempre que se garantice:

a) La identidad de quienes participen.

b) La participación en la deliberación.

c) El ejercicio del derecho de voto.

3. Lo anterior se entiende sin perjuicio del régimen de voto telemático específicamente previsto para el Pleno.

4. Los órganos colegiados se constituirán válidamente cuando concurra el quórum de constitución establecido en el presente Reglamento.

5. Los acuerdos se adoptarán mediante votación conforme a las mayorías previstas en este Reglamento.

Artículo 13. Convocatorias

1. Los órganos colegiados del Consejo de Estudiantes deberán ser convocados por quien ostente su presidencia, a través de su secretaría.

2. La convocatoria deberá incluir necesariamente:

a) La fecha y hora de celebración.

b) El lugar o medio de celebración de la sesión.

c) El orden del día.

3. La documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día deberá ponerse a disposición, con antelación suficiente, de quienes sean miembros del órgano.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 14. Actas

1. De cada sesión de los órganos colegiados se levantará acta por su secretaría.

2. El acta deberá contener, al menos:

a) El lugar y tiempo de celebración de la sesión.

b) La relación de asistentes.

c) El orden del día.

d) Los puntos principales de las deliberaciones.

e) Los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, así como el voto registrado si así lo solicita cualquier miembro.

3. Las actas podrán aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente, de conformidad con el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y la remitirá a los miembros, que podrán manifestar por medios electrónicos su conformidad o reparos, entendiéndose aprobada en la misma reunión cuando se produzca la conformidad prevista en dicho precepto. Las actas quedarán bajo la custodia de la Secretaría correspondiente.

Artículo 15. Adopción de acuerdos

1. Los órganos colegiados adoptarán sus acuerdos mediante votación de sus miembros presentes con derecho a voto.

2. Salvo disposición expresa en contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

3. En caso de empate, la persona que ostente la presidencia del órgano ejercerá voto de calidad.

4. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas en los términos previstos en el presente Reglamento o, en su caso, en las normas de funcionamiento del órgano correspondiente.

Artículo 16. Publicidad de los acuerdos

1. Los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo de Estudiantes deberán ser difundidos entre el estudiantado a través de los canales oficiales del Consejo, previa disociación de los datos personales que resulte necesaria y con respeto a los límites legales de publicidad y transparencia.

2. La Secretaría General del Consejo de Estudiantes será responsable de la certificación de los acuerdos y de la custodia de la documentación institucional del Consejo de Estudiantes.

Capítulo I. El Pleno

Artículo 17. Naturaleza

1. El Pleno es el órgano superior de deliberación, representación y decisión del Consejo de Estudiantes.

2. Corresponde al Pleno la determinación de la posición institucional del Consejo de Estudiantes y la adopción de los acuerdos que expresen la voluntad del estudiantado representado en el mismo. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto sobre actuaciones de urgencia por parte de la Presidencia.

Artículo 18. Composición

1. El Pleno estará compuesto por todas las personas con la condición de miembro del Consejo de Estudiantes conforme a lo dispuesto en el Título I del presente Reglamento.

2. Las personas con la condición de miembro del Consejo de Estudiantes participarán en sus sesiones con voz y, en su caso, voto.

3. Podrán asistir a las sesiones del Pleno, con voz pero sin voto, aquellas personas cuya presencia autorice la Junta Directiva cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconseje.

Artículo 19. Funciones del Pleno

Corresponde al Pleno el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes.

b) Aprobar las normas internas de organización expresamente previstas en este Reglamento, con sujeción a las restantes normas universitarias.

c) Elegir y, en su caso, cesar al conjunto o a alguna persona miembro de la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes.

d) Elegir, y, en su caso, cesar, a la persona titular de la vocalía del Consejo de Estudiantes en el Consejo Social.

e) Conocer la elección de la representación del estudiantado claustral que deba formar parte del Pleno, realizada por y de entre las personas representantes del estudiantado en el Claustro conforme a los Estatutos de la Universidad de Murcia y al régimen electoral aplicable.

f) Aprobar el programa de actuación del Consejo de Estudiantes.

g) Aprobar la elevación de la propuesta anual de necesidades y de presupuesto para las actividades del Consejo de Estudiantes y, conocida la dotación asignada, aprobar el programa anual de actividades y la distribución interna orientativa de los recursos, así como sus ajustes y la memoria económica de seguimiento, en los términos del título IV. Estas actuaciones tendrán carácter interno y no supondrán autorización o compromiso de gasto ni aprobación de cuentas públicas.

h) Conocer y aprobar la memoria anual de actividades.

i) Conocer y debatir las líneas generales de la política universitaria y servir de foro de debate y toma de acuerdos para la representación estudiantil.

j) Crear comisiones del Consejo de Estudiantes y determinar su composición y ámbito de actuación cuando proceda.

k) Debatir y adoptar acuerdos sobre cualquier asunto de interés para el estudiantado de la Universidad de Murcia.

l) Ejercer las funciones de control y fiscalización sobre la actuación de la Junta Directiva y de los demás órganos del Consejo.

m) Aprobar posicionamientos institucionales del Consejo de Estudiantes.

n) Aprobar la proposición de ser sede de eventos de representación universitaria externa, tanto de ámbito nacional como internacional.

o) Cualesquiera otras competencias que le atribuya el presente Reglamento o la normativa aplicable.

Artículo 20. Sesiones

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada treinta días lectivos, incluyendo el periodo de exámenes.

2. El Pleno podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo requiera la Presidencia o cuando lo solicite una quinta parte de las personas miembros del Consejo de Estudiantes.

3. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse para tratar los asuntos que justifiquen su celebración.

4. Cuando la sesión extraordinaria sea solicitada por una quinta parte de las personas miembros del Consejo de Estudiantes, deberá celebrarse dentro de los siete días lectivos siguientes a la recepción válida de la solicitud por la Secretaría General del Consejo de Estudiantes.

Artículo 21. Convocatoria

1. La convocatoria del Pleno corresponde a la Presidencia, a través de la Secretaría General del Consejo de Estudiantes.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias deberá realizarse con una antelación mínima de cinco días lectivos y contendrá necesariamente el orden del día de la sesión.

3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias deberá realizarse con una antelación mínima de dos días naturales y contendrá necesariamente el orden del día de la sesión.

Artículo 22. Documentación

1. La documentación correspondiente a los asuntos incluidos en el orden del día de sesiones ordinarias deberá ponerse a disposición de las personas miembros del Pleno con dos días lectivos de antelación o, preferiblemente, junto con la convocatoria. En el caso de la documentación de puntos del orden del día de sesiones extraordinarias, se pondrá a disposición de sus miembros a la mayor brevedad posible.

2. La falta de remisión de la documentación necesaria no impedirá la válida constitución del Pleno, pero impedirá el debate y votación del asunto afectado, salvo en los supuestos de urgencia previstos en este Reglamento y siempre que quede garantizado el derecho de participación de las personas del Pleno.

Artículo 23. Actas del Pleno

1. En caso de ausencia o imposibilidad de asistencia de la Secretaría General del Consejo de Estudiantes a una sesión del Pleno, la Junta Directiva designará una Secretaría accidental entre las personas miembros presentes, debiendo dicha designación ser ratificada por el Pleno al inicio de la sesión.

2. Cualquier miembro del Pleno podrá solicitar que conste en acta la transcripción literal de su intervención. A tal efecto, deberá remitir el texto correspondiente a la Secretaría General del Consejo de Estudiantes dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la sesión.

3. Durante la sesión del Pleno, la Secretaría General del Consejo de Estudiantes elaborará un acta de acuerdos adoptados, que será expuesta al final de la sesión para su aprobación. Dicho resumen tendrá carácter público y será difundido por los medios institucionales del Consejo de Estudiantes dentro de los dos días lectivos siguientes a la celebración de la sesión.

Artículo 24. Preguntas a la Presidencia o a miembros de la Junta Directiva

1. Las personas miembros del Pleno podrán formular preguntas a la Presidencia o a miembros de la Junta Directiva sobre asuntos relacionados con sus funciones.

2. Las preguntas podrán formularse oralmente durante la sesión o por escrito con carácter previo, en los términos que se establezcan.

3. La Presidencia o persona de la Junta Directiva a la que se dirija la pregunta oral podrá responder en la misma sesión o aplazar la respuesta hasta la siguiente sesión ordinaria.

4. Las preguntas formuladas por escrito deberán presentarse ante la Secretaría General del Consejo de Estudiantes, indicando si se solicita contestación oral o escrita.

5. Cuando se solicite contestación oral, la pregunta deberá incluirse, siempre que se haya presentado con la antelación suficiente, en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno.

6. Cuando se solicite contestación escrita, esta deberá remitirse a la persona autora de la pregunta y ponerse en conocimiento del Pleno en la primera sesión que se celebre.

Artículo 25. Acuerdos del Pleno y eficacia

1. El Pleno adoptará sus acuerdos conforme a lo dispuesto en el Capítulo preliminar del presente Título.

2. Los acuerdos del Pleno vincularán a los restantes órganos y cargos internos del Consejo de Estudiantes dentro del ámbito de sus competencias. La Junta Directiva deberá atenerse a los acuerdos adoptados mientras permanezcan vigentes, con independencia del mandato en el que hubieran sido aprobados.

Sección primera. Desarrollo de las sesiones del Pleno

Artículo 26. Publicidad de las sesiones

1. Las sesiones del Pleno tendrán carácter público, quedando abiertas a todo el estudiantado de la Universidad de Murcia, de acuerdo con las disponibilidades físicas del lugar de celebración.

2. Las personas que deseen asistir en calidad de oyentes a las sesiones del Pleno del Consejo de Estudiantes deberán informar, mediante medios electrónicos, a la Secretaría General del Consejo de Estudiantes. Lo dispuesto en este apartado no estará sujeto a autorización previa.

3. Aquellas personas estudiantes que no fueran miembros del Consejo deberán informar a la Secretaría General del Consejo de Estudiantes de esta situación, así como de su condición de representante, en su caso. La Mesa de Moderación podrá otorgarles el derecho a voz a lo largo de la sesión.

4. El Pleno podrá acordar, a petición de cualquiera de sus miembros y por mayoría simple de las personas miembros presentes, que una sesión o un concreto punto del orden del día se celebre sin publicidad.

5. Cuando concurran razones de seguridad, confidencialidad o de protección de datos, la Mesa de Moderación podrá proponer al Pleno la limitación de la publicidad de un concreto punto del orden del día.

Artículo 27. Constitución de la sesión

1. El Pleno quedará válidamente constituido cuando se encuentren presentes, en primera convocatoria, al menos la mitad de sus miembros con derecho de voto.

2. En segunda convocatoria, que tendrá lugar, al menos, treinta minutos después de la primera, el Pleno se considerará válidamente constituido con la presencia de, al menos, una quinta parte de sus miembros con derecho de voto.

3. En todo caso, deberán estar presentes la Presidencia y la Secretaría General del Consejo de Estudiantes, o quienes les sustituyan.

Artículo 28. Orden del día

1. Las sesiones del Pleno se desarrollarán conforme al orden del día establecido en la convocatoria.

2. El orden del día incluirá, al menos en las sesiones ordinarias, los siguientes puntos:

a) Ratificación, si procede, de la Mesa de Moderación.

b) Exposición y aprobación, si procede, de actas de sesiones anteriores.

c) Informe de la Junta Directiva.

d) Si existieran, ratificación, si procede, de los acuerdos de la Comisión Permanente.

e) Si existieran, ratificación, si procede, de los acuerdos de la Comisión Económica.

f) Debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día.

g) Exposición y aprobación, si procede, del acta de acuerdos de la sesión.

h) Estado de las Delegaciones de Centro.

i) Ruegos y preguntas.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Las personas miembros del Consejo de Estudiantes podrán solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día en los términos previstos en este Reglamento y en la normativa que resulte de aplicación, debiendo presentarse la solicitud por escrito motivado con una antelación mínima de dos días lectivos respecto de la celebración del Pleno.

5. La Presidencia, a través de la Secretaría General del Consejo de Estudiantes, podrá modificar o completar el orden del día de una sesión del Pleno cuando concurran circunstancias debidamente justificadas, debiendo comunicarse dicha modificación a todas las personas miembros con la antelación suficiente y, en todo caso, respetando los plazos mínimos de información y documentación previstos en el presente Reglamento.

Artículo 29. Mesa de Moderación

1. Las sesiones del Pleno serán dirigidas por la Mesa de Moderación, designada por el propio Pleno al inicio de la sesión.

2. La Mesa de Moderación podrá estar integrada por una o tres personas miembros, según acuerde el Pleno al inicio de la sesión.

3. Cuando la Mesa esté integrada por más de una persona miembro, una de ellas ejercerá su presidencia y otra su secretaría funcional a efectos de ordenación del debate.

4. Corresponde a la Mesa:

a) Dirigir el desarrollo de la sesión.

b) Ordenar los turnos de intervención.

c) Garantizar el respeto al orden del día.

d) Interpretar las normas de funcionamiento del Pleno durante la sesión.

5. La Mesa de Moderación velará por la observancia del presente Reglamento y de las normas de funcionamiento aplicables al Pleno, resolviendo las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten durante la sesión.

Artículo 30. Turnos de intervención

1. Ninguna persona miembro del Pleno podrá hacer uso de la palabra si no la solicita y obtiene la autorización de la Mesa de Moderación.

2. Las intervenciones se producirán desde el emplazamiento que ocupe la persona interviniente o desde el lugar que se habilite al efecto.

3. Cuando una persona miembro del Pleno que hubiese solicitado intervenir sea llamada por la Mesa de Moderación para hacerlo y no se encontrara presente, se entenderá que renuncia a su turno de palabra.

4. Ninguna persona miembro podrá ser interrumpida mientras haga uso de la palabra, salvo por llamada al orden, llamada a la cuestión o cuestión de orden.

5. En el debate de los asuntos incluidos en el orden del día se establecerán turnos de intervención para las personas miembros del Consejo de Estudiantes.

6. La Mesa de Moderación garantizará que todas las personas miembros que lo soliciten puedan intervenir.

7. La Mesa de Moderación podrá establecer turnos de réplica y contrarréplica cuando la naturaleza del debate lo aconseje.

8. El orden de intervención será fijado por la Mesa de Moderación, que podrá dar prioridad a la Junta Directiva o a las personas miembros que se consideren directamente aludidas cuando ello resulte necesario para el buen desarrollo del debate.

Artículo 31. Intervención por alusiones

Cuando, a juicio de la Mesa de Moderación, una intervención suponga una alusión directa a una persona miembro del Pleno o de la Junta Directiva, podrá concederse a la persona aludida un turno breve de réplica exclusivamente para responder a la alusión, sin reabrir el debate de fondo. Si la persona aludida no se encontrara presente, podrá ejercer este derecho al reincorporarse a la sesión o en la siguiente, al inicio del tratamiento del primer punto del orden del día que proceda.

Artículo 32. Llamadas a la cuestión

Cualquier persona miembro del Pleno podrá solicitar a la Mesa de Moderación una llamada a la cuestión cuando considere que una intervención se aparta del asunto objeto de debate. La Mesa resolverá inmediatamente sobre su procedencia y, si la estima, la persona interviniente deberá ceñirse al asunto en debate.

Artículo 33. Llamadas al orden

1. La Mesa de Moderación podrá llamar al orden a una persona miembro del Pleno cuando:

a) Interrumpa reiteradamente a otros miembros.

b) Emplee expresiones ofensivas o irrespetuosas.

c) Perturbe el normal desarrollo de la sesión.

2. Tras dos llamadas al orden, la Mesa de Moderación podrá retirar el uso de la palabra a la persona miembro correspondiente durante el debate en curso.

3. Tras tres llamadas al orden, la Mesa de Moderación podrá expulsar de la sala a la persona miembro correspondiente durante el resto del debate de ese mismo punto del orden del día, no pudiendo, en ningún caso, ser privada del voto.

4. Toda llamada al orden deberá quedar reflejada en el acta de la sesión.

Artículo 34. Observancia del Reglamento

1. En cualquier momento del debate, una persona miembro del Pleno podrá pedir a la Mesa de Moderación la observancia del presente Reglamento, citando expresamente el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

2. No cabrá debate alguno por este motivo, debiendo la Mesa resolver inmediatamente sobre la cuestión planteada.

Artículo 35. Cuestiones de orden

1. Las personas miembros del Pleno podrán plantear cuestiones de orden cuando consideren que se ha producido una vulneración de las normas de funcionamiento de la sesión, incluso fuera de su turno de intervención.

2. Las cuestiones de orden tendrán prioridad sobre el debate en curso.

3. La Mesa de Moderación resolverá inmediatamente la cuestión planteada.

Artículo 36. Cuestión previa

1. Cualquier persona miembro del Pleno podrá plantear una cuestión previa al inicio del debate de un asunto cuando entienda que un asunto no puede ser válidamente debatido o votado por razones de procedimiento, competencia o defecto formal.

2. La cuestión previa deberá resolverse con carácter anterior al debate del fondo del asunto.

3. La Mesa de Moderación decidirá si procede su resolución inmediata o su sometimiento a votación del Pleno.

Artículo 37. Mociones de procedimiento

1. Durante el desarrollo del debate podrán presentarse mociones de procedimiento relativas al desarrollo de la sesión.

2. Tendrán la consideración de mociones de procedimiento, entre otras:

a) La alteración del orden del día.

b) La limitación del tiempo de intervención.

c) El cierre del debate.

d) La suspensión de la sesión.

3. Las mociones de procedimiento serán resueltas por el Pleno mediante votación inmediata.

4. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las exigencias específicas previstas en este Reglamento para la alteración del orden del día o la incorporación urgente de asuntos.

Artículo 38. Presentación de propuestas y enmiendas

1. Las propuestas sometidas al Pleno podrán ser objeto de enmiendas por las personas miembros del Consejo de Estudiantes.

2. Como regla general, las enmiendas podrán presentarse en la misma sesión y de forma oral, salvo que el presente Reglamento exija su formulación por escrito o con carácter anticipado, o que así lo indique la convocatoria de la

sesión. No obstante, las enmiendas presentadas podrán ser objeto de transacción durante la sesión, incluso cuando el presente Reglamento o la convocatoria exijan su formulación por escrito o con carácter anticipado.

3. Las enmiendas transaccionales deberán ser aceptadas por la persona proponente de la enmienda original para su admisión a trámite. En tal caso, se someterá a debate y votación la enmienda en su redacción transaccionada.

4. Las enmiendas serán debatidas y votadas antes del texto principal al que afecten.

Artículo 39. Regla general de adopción de acuerdos en el Pleno

1. El Pleno adoptará sus acuerdos mediante votación de las personas miembros presentes con derecho a voto, pudiendo estas votar a favor, en contra, en blanco o abstenerse de votar.

2. Salvo disposición expresa en contrario en el presente Reglamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

3. Cuando el presente Reglamento exija una mayoría cualificada o absoluta, deberá indicarse expresamente en el artículo correspondiente.

4. Las abstenciones y los votos nulos no se computarán como votos válidos a efectos de determinar la mayoría simple.

Artículo 40. Sistemas de votación

1. Las votaciones del Pleno podrán realizarse mediante los siguientes sistemas:

a) Votación ordinaria, mediante asentimiento, levantamiento de mano o cualquier otro sistema que permita apreciar el sentido del voto.

b) Votación nominal, en la que la Secretaría General del Consejo de Estudiantes llamará a cada miembro para que exprese públicamente el sentido de su voto.

c) Votación secreta, mediante papeleta o sistema equivalente que garantice el anonimato.

2. Con carácter general, las votaciones serán ordinarias.

3. Se utilizará votación nominal cuando así lo acuerde el Pleno o cuando lo soliciten, al menos, tres personas miembros presentes con derecho a voto, debiendo formularse dicha solicitud antes del inicio de la votación correspondiente.

4. La votación secreta se utilizará cuando así lo establezca el presente Reglamento, cuando se trate de elecciones o decisiones relativas a personas, o cuando lo solicite cualquiera de las personas miembros presentes con derecho a voto.

5. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de emisión de voto telemático en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 41. Voto telemático en el Pleno

1. Las personas miembros del Pleno podrán emitir telemáticamente el sentido de su voto respecto de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión convocada.

2. El voto telemático deberá remitirse a la Secretaría General del Consejo de Estudiantes desde el momento de la convocatoria del Pleno y hasta el inicio de la primera convocatoria de la sesión correspondiente, o emitirse por los medios

técnicos habilitados al efecto, según proceda, pudiendo añadirse intervenciones o justificaciones del sentido del voto para que consten y, en su caso, sean leídas en la sesión.

3. La emisión de voto telemático será incompatible con el régimen de suplencia para la misma sesión, en cuyo caso prevalecerá la suplencia.

4. El voto emitido telemáticamente deberá identificar de forma suficiente a la persona miembro que lo formula y expresar con claridad el sentido del voto para cada uno de los puntos respecto de los que se emita.

5. Los votos telemáticos válidamente emitidos se computarán a efectos de quórum y de adopción de acuerdos.

6. No obstante, cuando el procedimiento de votación exija preservar el anonimato, el voto telemático solo podrá admitirse si el medio técnico habilitado garantiza dicho carácter secreto.

Artículo 42. Empate en las votaciones

En caso de empate, decidirá el voto de calidad de quien ostente la Presidencia del Consejo de Estudiantes o ejerza válidamente su sustitución.

Artículo 43. Voto particular

1. Las personas miembros del Pleno podrán formular voto particular respecto de los acuerdos adoptados.

2. El voto particular deberá presentarse por escrito ante la Secretaría General del Consejo de Estudiantes en el plazo de dos días lectivos posteriores a la celebración de la sesión en cuestión.

3. Los votos particulares se incorporarán en la parte final del acta de la sesión.

Artículo 44. Orden de las votaciones

1. Cuando existan enmiendas o propuestas alternativas, se votarán en primer lugar aquellas que supongan una modificación del texto inicial.

2. Una vez votadas las enmiendas o propuestas alternativas, se someterá a votación el texto resultante.

Capítulo II. La Junta Directiva.

Artículo 45. Naturaleza

1. La Junta Directiva es el órgano encargado de la gestión y coordinación del Consejo de Estudiantes y de la ejecución de los acuerdos del Pleno.

2. La Junta Directiva es la estructura encargada de la gestión y coordinación interna del Consejo de Estudiantes y de la ejecución de los acuerdos del Pleno, dentro de las competencias atribuidas por este Reglamento.

Artículo 46. Composición

1. La Junta Directiva estará integrada por:

a) La Presidencia.

b) Las Vicepresidencias.

c) La Secretaría General del Consejo de Estudiantes.

d) La Tesorería.

2. La Presidencia del Consejo de Estudiantes ostentará la presidencia de la Junta Directiva.

3. La Secretaría General del Consejo de Estudiantes ejercerá igualmente las funciones de secretaría de la Junta Directiva.

4. En la formación de la Junta Directiva se procurará, de acuerdo con los principios de igualdad efectiva, una representación paritaria entre mujeres y hombres.

Artículo 47. Duración del mandato

1. El mandato de las personas miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de un año, contado desde su proclamación definitiva por la Comisión Electoral del Consejo de Estudiantes.

2. Una persona no podrá formar parte de la Junta Directiva más de tres mandatos, no pudiendo ostentar la Presidencia en más de dos de ellos.

3. Una persona no podrá ostentar el cargo de vocal más de dos mandatos.

4. Cuando una persona sea nombrada para cubrir una vacante, dicho periodo se computará como mandato completo a efectos de la limitación prevista en los apartados anteriores.

Artículo 48. Continuidad en el cargo

1. La pérdida de la condición de miembro del Consejo de Estudiantes determinará automáticamente el cese en el cargo que se desempeñe en la Junta Directiva.

2. En todo caso, la pérdida de la condición de estudiante producirá el cese automático en cualquier cargo del Consejo de Estudiantes.

Artículo 49. Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Pleno.

b) Dirigir la actividad ordinaria del Consejo de Estudiantes.

c) Coordinar la actuación de los distintos órganos del Consejo.

d) Coordinar las relaciones con las Delegaciones de Centro y favorecer la coordinación entre ellas.

e) Preparar los asuntos que deban someterse a la deliberación del Pleno.

f) Proponer al Pleno iniciativas, posicionamientos o actuaciones del Consejo de Estudiantes.

g) Coordinar con la Tesorería la preparación de la propuesta anual de necesidades y de presupuesto para las actividades del Consejo de Estudiantes; proponer al Pleno el programa anual de actividades, la distribución interna orientativa de los recursos y sus ajustes; y presentar la memoria económica anual de seguimiento, conforme al título IV.

h) Elaborar la memoria anual de actividades.

i) Informar al estudiantado y a sus representantes sobre los acuerdos, decisiones e informaciones procedentes de los órganos generales de gobierno de la Universidad de Murcia que resulten de interés.

j) Impulsar las actividades del Consejo de Estudiantes y velar por el cumplimiento de sus fines.

k) Cualesquiera otras funciones que le atribuya el presente Reglamento o que le delegue el Pleno.

Artículo 50. Funcionamiento

1. La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por la Presidencia o cuando lo solicite una quinta parte de sus miembros.

2. La convocatoria de las sesiones deberá realizarse con la antelación necesaria e incluir el orden del día de los asuntos a tratar.

3. La Junta Directiva podrá constituirse válidamente sin convocatoria previa cuando estén reunidos, de manera presencial o a distancia, la Secretaría General y todos sus miembros, incluida la Presidencia, o las personas que les suplan, y todos sus miembros acuerden la celebración de la sesión y el orden del día.

4. El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas generales aplicables a los órganos colegiados previstas en el presente Reglamento.

Artículo 51. Responsabilidad ante el Pleno

1. La Junta Directiva responde de su actuación ante el Pleno del Consejo de Estudiantes, de conformidad con los mecanismos de control y responsabilidad previstos en el presente Reglamento.

2. El Pleno podrá solicitar información sobre la actividad de la Junta Directiva y debatir su actuación cuando lo estime oportuno.

3. La Junta Directiva deberá rendir cuentas periódicamente ante el Pleno y dar cuenta de las actuaciones, actividades y decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 52. Actuaciones urgentes de la Presidencia

1. La Presidencia podrá ejercer, por delegación de la Junta Directiva, funciones propias de esta en los términos que se acuerden expresamente.

2. Asimismo, por razones de urgencia o necesidad debidamente justificadas, la Presidencia podrá adoptar actuaciones propias de la gestión ordinaria de la Junta Directiva cuando no resulte posible su previa reunión. Estas actuaciones no podrán sustituir acuerdos reservados al Pleno ni los asuntos de trámite o urgentes que deban someterse a la Comisión Permanente conforme a este Reglamento.

3. De las actuaciones realizadas al amparo del apartado anterior deberá darse cuenta a la Junta Directiva y al Pleno en la primera sesión que se celebre, y, en todo caso, dentro del plazo máximo de diez días lectivos desde su adopción, salvo que la naturaleza de la actuación exija una comunicación inmediata.

Artículo 53. Delegación de funciones

La Junta Directiva podrá delegar el ejercicio de funciones propias en la Presidencia o, en su caso, en otras personas de entre sus miembros, mediante acuerdo expreso y con determinación de su alcance.

Artículo 54. Constitución y adopción de acuerdos de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes, al menos, las tres quintas partes de sus miembros, debiendo asistir en todo caso la Presidencia y la Secretaría General, o las personas que les suplan.

2. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de las personas miembros presentes, salvo que el presente Reglamento disponga expresamente otra cosa.

3. Las personas titulares de las Vocalías podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva en calidad de invitadas, con voz pero sin voto, cuando sean convocadas por la Presidencia en atención a los asuntos a tratar.

4. La asistencia de las personas titulares de las Vocalías como invitadas no les otorgará la condición de miembros de la Junta Directiva.

5. Las personas invitadas no se computarán a efectos del quórum de constitución ni de las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos.

Artículo 55. Cese de una persona de la Junta Directiva distinta de la Presidencia

1. El cese de una persona miembro concreta de la Junta Directiva distinta de la Presidencia podrá ser propuesto:

a) Por la Presidencia.

b) Por la propia Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

c) Por, al menos, una tercera parte de las personas miembros del Consejo de Estudiantes con derecho a voto.

2. La propuesta de cese deberá someterse a debate y votación en el Pleno, y seguirá las mismas reglas que las de la moción de censura descritas en el artículo 113 del presente Reglamento.

Capítulo III. Las comisiones

Sección primera. Régimen general de las comisiones

Artículo 56. Naturaleza

1. Las comisiones son órganos del Consejo de Estudiantes creados para el estudio, preparación o seguimiento de asuntos específicos.

2. Las comisiones actuarán bajo la coordinación de la Junta Directiva y responderán de su actividad ante el Pleno.

3. El trabajo de las comisiones será libre e independiente, siempre que no invada competencias de otras comisiones ni desarrolle actuaciones que, por sus repercusiones o importancia, deban ser sometidas al Pleno, salvo en el caso de la Comisión Permanente dentro de su ámbito reglamentario propio.

Artículo 57. Creación de comisiones

1. El Pleno podrá crear comisiones cuando lo considere necesario para el mejor desarrollo de las funciones del Consejo de Estudiantes, a iniciativa de la Junta Directiva o de, al menos, una décima parte de las personas miembros del Consejo de Estudiantes.

2. En el acuerdo de creación deberán determinarse, al menos:

a) Su denominación.

b) Su ámbito de actuación.

c) Su composición.

d) La persona que asuma su coordinación.

e) Sus objetivos.

f) Su duración o carácter permanente. En caso de tener duración temporal, la fecha de disolución o el hecho que determinará la misma.

3. Cuando la naturaleza de la materia lo aconseje, el Pleno podrá acordar la constitución de una comisión abierta a cualquier estudiante de la Universidad de Murcia. En dicho acuerdo deberán determinarse las normas específicas de participación y funcionamiento de la comisión.

4. Toda comisión contará con una persona que ejerza su coordinación, que será responsable de su funcionamiento interno y portavoz de las decisiones y comunicaciones que en ella se adopten. Además, contará con una secretaría, siguiendo las disposiciones generales para órganos colegiados.

Artículo 58. Composición

1. Las comisiones estarán integradas por estudiantes de la Universidad de Murcia, pudiendo acordar el Pleno, cuando la naturaleza de sus funciones lo justifique, que su composición se limite a personas miembros del Pleno.

2. Podrán participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, aquellas personas cuya presencia se considere útil para el desarrollo de sus trabajos.

3. Las personas miembros de las comisiones tendrán derecho a voz y voto en sus sesiones, salvo que el presente Reglamento disponga expresamente otra cosa.

Artículo 59. Funcionamiento

1. Las comisiones se reunirán cuando sean convocadas por quien ostente su coordinación, con una antelación mínima de dos días lectivos.

2. Las comisiones deberán informar al Pleno de las actuaciones realizadas cuando este lo solicite o cuando la naturaleza de sus trabajos lo aconseje, debiendo dar cuenta de su labor en cada sesión ordinaria del Pleno, aunque no hayan adoptado acuerdos.

3. Los acuerdos de las comisiones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes con derecho a voto, salvo disposición expresa en contrario.

Sección segunda. La Comisión Permanente

Artículo 60. Naturaleza y competencias

1. La Comisión Permanente es el órgano del Consejo de Estudiantes competente para resolver los asuntos de trámite, los que expresamente le autorice el Pleno y los que, a juicio de la Presidencia, tengan carácter urgente.

2. La Comisión Permanente no podrá asumir competencias reservadas al Pleno. En estas materias, su actuación se limitará a la preparación de asuntos y la formulación de propuestas.

3. Cuando deba conocer por vía de urgencia asuntos no expresamente delegados, la Presidencia deberá declarar expresamente su urgencia y adjuntar a la convocatoria una breve justificación.

4. Su organización y funcionamiento se regirán por esta sección y por las disposiciones generales del presente Reglamento que resulten aplicables.

Artículo 61. Composición

1. La Comisión Permanente estará integrada por nueve personas:

a) La Presidencia del Consejo de Estudiantes, que la presidirá.

b) La Secretaría General del Consejo de Estudiantes, que ejercerá su secretaría.

c) La Tesorería.

d) Una persona miembro de la Junta Directiva designada por la Presidencia.

e) Tres personas representantes de las Delegaciones.

f) Una persona representante del estudiantado en el Consejo de Gobierno.

g) Una persona representante del estudiantado en el Claustro.

2. Ninguna persona podrá ocupar simultáneamente más de una de las plazas previstas en este artículo.

3. El número de integrantes procedentes de la Junta Directiva no podrá superar al de quienes formen parte de la Comisión en representación de las Delegaciones, del Consejo de Gobierno y del Claustro.

Artículo 62. Elección y designación

1. Las personas integrantes de las representaciones previstas en las letras e), f) y g) del artículo anterior serán elegidas por sufragio universal, directo y secreto por cada grupo en el seno del Consejo de Estudiantes.

2. Podrán presentar candidatura las personas miembros del Consejo de Estudiantes pertenecientes al grupo cuya representación deba elegirse. Las candidaturas serán individuales.

3. Se proclamarán elegidas las candidaturas que obtengan mayor número de votos hasta cubrir las plazas correspondientes a cada grupo. En caso de empate que afecte a la adjudicación de una plaza, se celebrará una segunda votación entre las candidaturas empatadas. Si el empate persistiera, se resolverá por sorteo.

4. Cada grupo podrá elegir suplentes mediante el mismo procedimiento. La suplencia se ejercerá por ausencia de la persona titular y se comunicará a la Secretaría General antes del inicio de la sesión.

5. La Presidencia comunicará al Pleno la designación de la persona miembro de la Junta Directiva prevista en el artículo 61.1.d), así como su eventual sustitución.

Artículo 63. Mandato, cese y renovación

1. El mandato de las personas electas tendrá una duración de un año y podrá renovarse mediante una nueva elección.

2. Las personas electas cesarán por alguna de las siguientes causas:

a) Finalización del mandato.

b) Renuncia.

c) Fallecimiento.

d) Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Estudiantes.

e) Pérdida de la condición representativa por la que fueron elegidas.

f) Renovación de la Comisión acordada por el Pleno.

3. Quienes formen parte de la Comisión por razón de su cargo cesarán cuando dejen de desempeñarlo. La persona designada por la Presidencia cesará, además, cuando se revoque su designación o pierda la condición de miembro de la Junta Directiva.

4. Las vacantes de las plazas electivas se cubrirán mediante elección por el grupo correspondiente en la siguiente sesión del Pleno. La persona elegida desempeñará sus funciones durante el tiempo que reste del mandato de la persona sustituida.

5. La Comisión Permanente se renovará, al menos, una vez al año, en la siguiente sesión ordinaria del Pleno a la renovación de la Junta Directiva.

6. Un tercio de las personas miembros del Pleno podrá solicitar motivadamente la renovación de la Comisión. La solicitud se incluirá en el orden del día del siguiente pleno ordinario o, en su defecto, en un pleno extraordinario convocado dentro de los diez días lectivos siguientes a su recepción.

Artículo 64. Sesiones, convocatoria y constitución

1. Las sesiones de la Comisión Permanente serán ordinarias y podrán celebrarse presencialmente o por medios telemáticos.

2. La Presidencia, a través de la Secretaría General, convocará las sesiones con una antelación mínima de veinticuatro horas. La convocatoria incluirá el orden del día y la documentación necesaria para deliberar y adoptar acuerdos.

3. Cuando algún documento no esté disponible al emitirse la convocatoria, se facilitará tan pronto como lo esté, garantizando que las personas miembros puedan conocerlo antes de adoptar el acuerdo correspondiente.

4. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia de la Presidencia y de la Secretaría General, o de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad de sus miembros.

5. Las personas miembros comunicarán a la Secretaría General las ausencias y, en su caso, la intervención de sus suplentes.

6. La inclusión de asuntos no previstos en el orden del día requerirá la asistencia de todas las personas miembros y la declaración de urgencia por mayoría, conforme a las reglas generales de este Reglamento.

Artículo 65. Votaciones, acuerdos y actas

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, cuando los votos a favor superen a los votos en contra, sin computar las abstenciones ni los votos en blanco.

2. El voto se emitirá durante la sesión por las personas titulares o por quienes les sustituyan conforme a este Reglamento. No podrá ejercerse simultáneamente el voto de la persona titular y el de su suplente.

3. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite cualquiera de las personas miembros presentes o cuando se trate de la elección o cese de personas. En las sesiones telemáticas deberá utilizarse un sistema que garantice el secreto.

4. Los acuerdos producirán efectos desde su adopción dentro del ámbito de competencias de la Comisión.

5. La Comisión informará de todas sus reuniones y acuerdos al Pleno en la sesión inmediata siguiente. La Secretaría General facilitará la relación de acuerdos junto con la documentación de dicha sesión.

6. Las actas incluirán un breve resumen de cada punto y, en su caso, de las deliberaciones, el resultado de las votaciones y el sentido del voto de cada persona miembro, salvo en las votaciones secretas. Se aprobarán conforme a las reglas generales de este Reglamento y, por causas justificadas, podrán aprobarse por medios electrónicos.

7. Durante cada sesión se elaborará un acta de acuerdos, que se someterá a aprobación al finalizar.

Sección tercera. La Comisión Económica

Artículo 66. Naturaleza y funciones

1. La Comisión Económica es el órgano encargado del seguimiento interno y representativo de la actividad económica del Consejo de Estudiantes y de la elaboración de informes y propuestas en esta materia.

2. Corresponde a la Comisión Económica:

a) Informar la propuesta anual de necesidades y de presupuesto, el programa anual de actividades, la distribución interna orientativa de los recursos, sus ajustes y la memoria económica anual de seguimiento.

b) Realizar el seguimiento de las iniciativas de gasto del Consejo de Estudiantes.

c) Informar las iniciativas de gasto superiores a 233,00 euros que no estén vinculadas a ningún proyecto aprobado por el Pleno.

d) Elevar al Pleno las observaciones y recomendaciones que estime oportunas en materia económica.

3. Los informes y acuerdos de la Comisión, así como su ratificación por el Pleno, tendrán efectos exclusivamente internos. No constituirán autorización o compromiso de gasto ni comprenderán o sustituirán los procedimientos universitarios de tramitación y aprobación, la función interventora, el control financiero, la auditoría o la certificación oficial de la existencia de crédito, que corresponderán a los órganos y unidades universitarios competentes.

4. Su organización y funcionamiento se regirán por esta sección y por las disposiciones generales del presente Reglamento que resulten aplicables.

Artículo 67. Composición

1. La Comisión Económica estará integrada por cuatro estudiantes miembros del Consejo de Estudiantes pertenecientes a distintas Delegaciones y por la persona titular de la Tesorería.

2. La persona titular de la Tesorería formará parte de la Comisión por razón de su cargo, ejercerá su Presidencia y tendrá voz, pero no voto ordinario, sin perjuicio del voto de calidad previsto en esta sección.

3. La Comisión elegirá una Secretaría de entre sus miembros.

Artículo 68. Elección

1. Podrá presentar candidatura cualquier persona miembro del Consejo de Estudiantes. Las candidaturas serán individuales.

2. Cuando el número de candidaturas sea superior al de plazas, cada persona miembro del Pleno podrá votar hasta la mitad de las plazas que deban cubrirse, redondeada al entero superior. Se proclamarán elegidas las candidaturas que obtengan mayor número de votos y los empates se resolverán por sorteo. Si concurren varias candidaturas de una misma Delegación, prevalecerá la más votada.

3. Cuando el número de candidaturas sea igual o inferior al de plazas, se proclamarán elegidas sin votación, salvo que concurran varias de una misma Delegación, en cuyo caso se celebrará una votación entre ellas.

4. Las plazas que no se cubran permanecerán vacantes hasta una posterior renovación.

Artículo 69. Mandato, cese y renovación

1. El mandato de las personas electas durará un año desde su elección o hasta la finalización del mandato de la Junta Directiva, si esta se produce antes.

2. Las personas electas cesarán por alguna de las siguientes causas:

a) Finalización del mandato.

b) Renuncia.

c) Fallecimiento.

d) Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Estudiantes.

e) Falta de asistencia sin excusa a dos sesiones consecutivas.

f) Renovación completa de la Comisión acordada por el Pleno.

3. La persona titular de la Tesorería cesará como integrante de la Comisión cuando deje de desempeñar dicho cargo.

4. La Comisión se renovará, al menos, una vez al año, tras la aprobación de la memoria económica.

5. Dos personas miembros de la Comisión con derecho a voto podrán plantear ante el Pleno su renovación completa. Si la iniciativa fuera rechazada, quienes la hubieran promovido no podrán presentar otra durante los tres meses siguientes.

Artículo 70. Sesiones, convocatoria y constitución

1. Las sesiones de la Comisión Económica serán generalmente ordinarias y podrán celebrarse presencialmente o por medios telemáticos.

2. La Secretaría, por indicación de la Tesorería, convocará las sesiones ordinarias con una antelación mínima de dos días hábiles y facilitará la documentación pertinente con al menos un día hábil de antelación.

3. En las sesiones telemáticas urgentes podrán reducirse estos plazos. La documentación se facilitará tan pronto como esté disponible y deberá garantizarse el derecho de participación. La convocatoria fijará la celebración de la sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión y la sesión concluirá una vez finalizadas las deliberaciones y votaciones.

4. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia de la Tesorería y de la Secretaría, o de quienes legalmente les suplan, y de al menos la mitad de sus miembros. La emisión de un voto anticipado no equivaldrá a la asistencia a efectos de constitución de la Comisión.

5. La inclusión de asuntos no previstos en el orden del día requerirá la asistencia de todas las personas miembros y la declaración de urgencia por mayoría, conforme a las reglas generales de este Reglamento.

Artículo 71. Votaciones, acuerdos y actas

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, cuando los votos a favor superen a los votos en contra, sin computar las abstenciones ni los votos en blanco. En caso de empate, la Presidencia dispondrá de voto de calidad, una vez escuchadas las partes, como excepción a su falta de voto ordinario.

2. Las personas miembros podrán excusar su ausencia mediante correo dirigido a la Tesorería entre la convocatoria y el inicio de la sesión, indicando el sentido de su voto sobre los puntos del orden del día. Este voto anticipado se registrará para la votación correspondiente. Respecto de los asuntos válidamente añadidos al orden del día que no estén comprendidos en el voto anticipado, este se computará como abstención.

3. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite cualquiera de las personas miembros presentes o cuando se trate de la elección o cese de personas. En estos casos, el voto anticipado solo podrá emitirse mediante un sistema que garantice el secreto.

4. Los acuerdos de la Comisión deberán ser ratificados por el Pleno, con el alcance previsto en el artículo 66.3.

5. Las actas incluirán un breve resumen de cada punto y, en su caso, de las deliberaciones, el resultado de las votaciones y el sentido del voto de cada persona miembro, salvo en las votaciones secretas. Se aprobarán conforme a las reglas generales de este Reglamento y, por causas justificadas, podrán aprobarse por medios electrónicos.

6. Durante cada sesión se elaborará un acta de acuerdos, que se someterá a aprobación al finalizar.

Capítulo IV. Los órganos unipersonales

Sección primera. La Presidencia

Artículo 72. Naturaleza

1. La Presidencia es el órgano de representación institucional del Consejo de Estudiantes y, por tanto, el máximo órgano unipersonal de representación del estudiantado de la Universidad de Murcia.

2. Corresponde a la Presidencia dirigir la acción del Consejo de Estudiantes y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por sus órganos.

Artículo 73. Funciones de la Presidencia

Corresponde a la Presidencia el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Consejo de Estudiantes en el ámbito interno de la Universidad de Murcia y ante sus órganos. Las relaciones con instituciones o instancias externas se desarrollarán respetando la representación de la Universidad que corresponde al Rector o Rectora y las autorizaciones o delegaciones que procedan.

b) Convocar, a través de la Secretaría General del Consejo de Estudiantes, y presidir las sesiones del Pleno, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, sin perjuicio de las funciones de la Mesa de Moderación en las sesiones del Pleno.

c) Dirigir y coordinar la actuación de la Junta Directiva.

d) Proponer al Pleno el nombramiento y, en su caso, el cese de miembros de la Junta Directiva.

e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo.

f) Impulsar las actividades y actuaciones del Consejo de Estudiantes.

g) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en los órganos que presida.

h) Informar periódicamente al Pleno sobre la actividad del Consejo.

i) Cualesquiera otras funciones que le atribuya el presente Reglamento o la normativa aplicable.

Sección segunda. Naturaleza de las Vicepresidencias.

Artículo 74. Naturaleza

1. Las Vicepresidencias son órganos de apoyo a la Presidencia en la dirección y organización del Consejo de Estudiantes.

2. Las Vicepresidencias asumirán las áreas de responsabilidad que les sean atribuidas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

3. Las Vicepresidencias formarán parte de la Junta Directiva.

Artículo 75. La Vicepresidencia Primera

La Junta Directiva propondrá, de entre las Vicepresidencias, la Vicepresidencia Primera, cuyo nombramiento deberá ser ratificado por el Pleno. La Vicepresidencia Primera sustituirá a la Presidencia en los casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 76. Número y designación

1. El número de Vicepresidencias será determinado por la Presidencia al formalizar su candidatura a la Junta Directiva, sin que pueda superar en ningún caso ocho.

2. Durante el mandato, la Presidencia podrá proponer al Pleno el nombramiento de una nueva Vicepresidencia cuando no se haya alcanzado el máximo de ocho. El nombramiento deberá aprobarse por el Pleno por mayoría absoluta en primera votación y por mayoría simple en segunda, si la hubiere, conforme al régimen de nombramientos previsto en este Reglamento. La persona nombrada ejercerá el cargo por el tiempo restante del mandato en curso.

3. La asignación de áreas de responsabilidad a cada Vicepresidencia será acordada por la Junta Directiva.

Artículo 77. Funciones de las Vicepresidencias

Corresponde a las Vicepresidencias:

a) Asistir a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.

b) Dirigir y coordinar las áreas de actuación que les sean encomendadas.

c) Promover las iniciativas y actividades del Consejo en su área, conforme al programa de actuación de la Junta Directiva.

d) Sustituir a la Presidencia en los supuestos previstos en este Reglamento, conforme al orden de prelación que se establezca.

e) Ejercer aquellas funciones que les delegue la Presidencia o la Junta Directiva.

Artículo 78. Vocalías

1. Las personas titulares de las Vocalías podrán ser designadas para colaborar en ámbitos específicos de actividad del Consejo.

2. El número máximo de Vocalías será de diez, con un límite máximo de adscripción al miembro de la Junta Directiva de tres.

3. Las funciones de las Vocalías serán aquellas que les encomiende la Presidencia o la Junta Directiva en el marco de sus respectivas áreas de actuación.

Artículo 79. Creación y elección de las Vocalías

1. Para la válida designación de las personas titulares de las Vocalías, se realizará una convocatoria pública, pudiendo ocupar dicho cargo estudiantes de la Universidad de Murcia. En dicha convocatoria deberá especificarse la persona miembro de la Junta Directiva a la que cada Vocalía queda adscrita, sus competencias y los criterios de selección, atendiendo a los principios de mérito y capacidad.

2. Con carácter general, no podrá haber dos personas titulares de Vocalías procedentes del mismo centro de la Universidad de Murcia adscritas a la misma persona miembro de la Junta Directiva, salvo que alguna de las Vocalías convocadas quedase desierta tras el correspondiente procedimiento de selección.

3. La duración del mandato de las personas titulares de las Vocalías estará ligada al mandato de la persona miembro de la Junta Directiva al que se encuentren adscritas, y su cese se producirá automáticamente cuando concurra alguna causa de cese de la persona miembro de la Junta Directiva correspondiente.

Artículo 80. Régimen de dependencia y rendición de cuentas de las Vocalías

La actividad desarrollada por las Vocalías se integrará en el informe de actividad de la persona miembro de la Junta Directiva a la que se encuentren adscritas, quedando subordinada a las directrices de dicha persona miembro y a los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo de Estudiantes.

Sección tercera. La Secretaría General del Consejo de Estudiantes.

Artículo 81. Naturaleza

1. La Secretaría General del Consejo de Estudiantes es el órgano encargado de certificar los actos y acuerdos de este y de su gestión documental.

2. Corresponde a la Secretaría General del Consejo de Estudiantes garantizar la correcta tramitación de los procedimientos internos y la custodia de la documentación del Consejo.

Artículo 82. Funciones de la Secretaría General del Consejo de Estudiantes

Corresponde a la Secretaría General del Consejo de Estudiantes el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Actuar como Secretaría del Pleno y de la Junta Directiva.

b) Levantar y custodiar, en su caso, las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

c) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo de Estudiantes, dentro del plazo máximo de cinco días lectivos desde su solicitud, salvo causa justificada.

d) Custodiar la documentación institucional del Consejo de Estudiantes.

e) Garantizar la correcta tramitación de los procedimientos internos del Consejo.

f) Publicar los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo en los canales de difusión propios de este, con respeto a los límites legales aplicables.

g) Elaborar y mantener actualizado el censo de miembros del Consejo de Estudiantes, que deberá revisarse, al menos, dentro de los cinco días lectivos anteriores a cada proceso electoral y antes de cada sesión del Pleno en que deba comprobarse el quórum.

h) Llevar el registro, archivo y control de la correspondencia y de la documentación de entrada y salida del Consejo de Estudiantes.

i) Cualesquiera otras funciones que le atribuya el presente Reglamento o la normativa aplicable.

Sección cuarta. La Tesorería.

Artículo 83. Naturaleza

La Tesorería es el órgano encargado del seguimiento interno de la dotación económica asignada al Consejo de Estudiantes y de la preparación de

propuestas e informes en materia económica, sin perjuicio de las competencias de autorización, gestión, pago, contabilidad y control atribuidas a los órganos y unidades de la Universidad de Murcia.

Artículo 84. Funciones de la Tesorería

Corresponde a la Tesorería:

a) Preparar, en coordinación con la Junta Directiva, la propuesta anual de necesidades y de presupuesto, la distribución interna orientativa de los recursos y, en su caso, las propuestas de ajuste de la programación.

b) Efectuar el seguimiento interno de los créditos asignados y del estado de los gastos a partir de la información oficial facilitada por la persona responsable económica y las unidades gestoras, y llevar el registro auxiliar de las iniciativas de gasto y de su estado de tramitación, sin efectos contables.

c) Formular iniciativas de gasto y colaborar en la aportación de la documentación necesaria para su tramitación y justificación, en los términos del artículo 121. Estas iniciativas no equivaldrán a las propuestas administrativas de gasto ni habilitarán para contratar o comprometer fondos.

d) Informar a la Junta Directiva, a la Comisión Económica y al Pleno, al menos trimestralmente y siempre que estos lo soliciten, sobre la dotación, los gastos tramitados y pendientes, el crédito disponible y las incidencias conocidas.

e) Presidir la Comisión Económica y coordinar sus trabajos.

f) Preparar la memoria económica anual de seguimiento, custodiar la documentación generada en el ejercicio de sus funciones y mantener la relación auxiliar de bienes asignados al uso del Consejo, así como documentar la entrega de la información, documentación y bienes en los términos del título IV.

g) Cualesquiera otras funciones internas de seguimiento o propuesta que le atribuya este Reglamento, dentro del marco de la normativa económica de la Universidad de Murcia.

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 85. Principios del régimen electoral

1. Los procesos electorales regulados en este Título serán únicamente los desarrollados en el seno del Consejo de Estudiantes. En los procesos electorales generales de la Universidad de Murcia, el Consejo ejercerá las funciones de participación y colaboración previstas en los Estatutos de la Universidad, sin asumir su gestión o dirección.

2. Los procesos electorales internos se regirán por los principios de igualdad, transparencia, objetividad y participación democrática.

3. El procedimiento electoral deberá garantizar:

a) La libre presentación de candidaturas.

b) La igualdad de oportunidades entre las candidaturas.

c) La publicidad del proceso electoral.

d) La correcta emisión y escrutinio del voto.

4. Los procesos electorales del Consejo de Estudiantes se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, por la normativa electoral que apruebe, en su caso, el Pleno y, en lo no previsto en las anteriores, por el Reglamento Electoral General de la Universidad de Murcia.

Artículo 86. Competencia electoral

1. Corresponde al Consejo de Estudiantes la organización de los procesos electorales relativos a:

a) La elección de la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes.

b) La designación de representantes del estudiantado en aquellos órganos en los que corresponda al Consejo realizar dicha designación.

c) La elección de representantes claustrales que deban formar parte del Pleno conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

2. El desarrollo ordinario de los procesos electorales corresponderá a la Comisión Electoral del Consejo de Estudiantes, bajo la dependencia y supervisión de la Comisión Electoral Central.

Artículo 87. Convocatoria de procesos electorales

1. Los procesos electorales serán convocados y supervisados por la Comisión Electoral del Consejo de Estudiantes, que actuará bajo la dependencia de la Comisión Electoral Central.

2. En la convocatoria se deberá indicar, al menos, las siguientes fechas y plazos del calendario electoral:

a) Plazo de exposición del censo electoral.

b) Plazo de presentación de reclamaciones contra el censo electoral.

c) Fecha de publicación del censo electoral definitivo.

d) Plazo de presentación de candidaturas.

e) Fecha del acto de proclamación provisional de candidaturas.

f) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidaturas.

g) Fecha de proclamación definitiva de candidaturas.

h) Periodo de campaña electoral.

i) Plazo de votación anticipado.

j) Jornada de reflexión. Durante esta jornada no se podrá realizar ningún acto de campaña electoral.

k) Fecha y hora de la jornada de votación, para votaciones presenciales, y plazo de votación, para votaciones telemáticas.

l) Fecha y hora de la votación en segunda vuelta, si procede, en caso de procesos electorales con votaciones presenciales y, en caso de votaciones telemáticas, plazo para la votación en segunda vuelta.

m) Fecha de proclamación provisional de resultados.

Capítulo II. La Comisión Electoral del Consejo de Estudiantes

Artículo 88. Naturaleza

1. La Comisión Electoral del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Murcia es el órgano encargado de garantizar la objetividad, transparencia y regularidad de los procesos electorales, bajo la dependencia y supervisión de la Comisión Electoral Central.

2. En el ejercicio de sus funciones actuará con imparcialidad e independencia respecto de los restantes órganos del Consejo de Estudiantes, sin perjuicio de las competencias de la Comisión Electoral Central.

Artículo 89. Composición

1. La Comisión Electoral estará integrada por tres personas de entre las personas miembros del Consejo de Estudiantes con derecho a voto.

2. Las personas integrantes de la Comisión Electoral serán designadas por la Comisión Electoral Central, a propuesta del Pleno del Consejo de Estudiantes, entre quienes hayan presentado candidatura para formar parte de la misma.

3. La Comisión Electoral tendrá una Presidencia, una Secretaría y una Vocalía, las tres con derecho a voz y voto en las reuniones.

4. La elección de quienes ocupen la Presidencia, la Secretaría y la Vocalía de la Comisión Electoral se realizará por el Pleno, en el mismo acto de designación o constitución del órgano.

5. El mandato de quienes integran la Comisión Electoral tendrá una duración de un año. La renovación podrá realizarse de forma total o parcial, conforme a lo que establezca la normativa electoral correspondiente.

6. En caso de que no se presenten candidaturas suficientes para cubrir todas las plazas de la Comisión Electoral, las vacantes podrán cubrirse mediante sorteo entre las personas miembros del Consejo de Estudiantes que reúnan los requisitos necesarios.

Artículo 90. Incompatibilidades

1. Las personas miembros de la Comisión Electoral no podrán formar parte de candidaturas en los procesos electorales que deban supervisar.

2. Tampoco podrán participar en las deliberaciones de la Comisión Electoral cuando exista conflicto de intereses respecto del proceso electoral correspondiente.

3. En caso de producirse alguna causa de incompatibilidad, la persona miembro afectada será sustituida por la suplente correspondiente.

Artículo 91. Funciones

1. Corresponde a la Comisión Electoral:

a) Convocar los procesos electorales del Consejo de Estudiantes.

b) Supervisar el desarrollo del procedimiento electoral.

c) Admitir y proclamar provisional y definitivamente las candidaturas presentadas.

d) Resolver las reclamaciones e incidencias que puedan plantearse durante el proceso, sin perjuicio de las competencias de la Comisión Electoral Central.

e) Proclamar provisional y definitivamente los resultados electorales.

f) Interpretar las normas electorales aplicables durante el proceso, sin perjuicio de las competencias de la Comisión Electoral Central.

g) Cualesquiera otras funciones que le atribuya el presente Reglamento o la normativa electoral vigente.

Artículo 92. Funcionamiento

1. La Comisión Electoral se reunirá cuando sea convocada por su Presidencia o cuando lo solicite cualquier persona que la integre.

2. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

3. De las sesiones de la Comisión Electoral se levantará acta por su Secretaría.

Artículo 93. Recursos

Contra los acuerdos de la Comisión Electoral podrá interponerse el recurso que proceda conforme a los Estatutos de la Universidad de Murcia y al Reglamento Electoral General. Mientras este último no establezca un régimen específico que atribuya competencia a la Comisión Electoral Central, será de aplicación el recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno previsto en el artículo 167.3 de los Estatutos de la Universidad de Murcia. El plazo para interponer recurso de alzada contra un acto expreso será de un mes, conforme a los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Capítulo III. Elección de la Junta Directiva

Artículo 94. Convocatoria de elecciones

1. La elección de la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes será convocada por la Comisión Electoral del Consejo de Estudiantes cuando corresponda conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

2. La convocatoria deberá realizarse con, al menos, veinte días lectivos de antelación a producirse la caducidad del mandato de la Junta Directiva.

3. La convocatoria deberá hacerse pública por los medios institucionales del Consejo de Estudiantes.

Artículo 95. Presentación de candidaturas

1. Las candidaturas a la Presidencia deberán presentarse ante la Comisión Electoral del Consejo de Estudiantes dentro del plazo establecido en la convocatoria electoral.

2. Cada candidatura deberá incluir:

a) La persona candidata a la Presidencia, que deberá ser miembro con derecho a voz y voto en el Consejo de Estudiantes.

b) La persona candidata a la Secretaría General del Consejo de Estudiantes, que deberá ser miembro con derecho a voz y voto en el Consejo de Estudiantes.

c) La persona candidata a la Tesorería, que deberá ser miembro con derecho a voz y voto en la Asamblea de su Delegación de Centro o representantes estudiantiles válidamente acreditados de la misma. De esto deberá dar fe la Secretaría de dicha Delegación.

d) El número de Vicepresidencias a considerar, contemplando el máximo de ocho, según lo dispuesto en el artículo correspondiente de este Reglamento. Estas personas deberán ser miembros con derecho a voz y voto en la Asamblea de su Delegación de Centro o representantes estudiantiles válidamente acreditados de la misma. De esto deberá dar fe la Secretaría de dicha Delegación.

3. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral del Consejo de Estudiantes procederá a su proclamación provisional.

4. En ningún caso una misma persona podrá figurar como candidata a cualquier cargo de la Junta Directiva en más de una candidatura. En caso de que una misma persona figure en dos o más candidaturas, prevalecerá su inclusión en la candidatura presentada en último lugar, entendiéndose renunciada su inclusión en las anteriores, que deberán ser subsanadas.

5. Las candidaturas a la Junta Directiva procurarán garantizar una representación equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 96. Proclamación de candidaturas

1. Proclamadas provisionalmente las candidaturas, se abrirá un plazo de dos días lectivos para la presentación de reclamaciones.

2. Una vez resueltas las reclamaciones, en el plazo máximo de un día lectivo, la Comisión Electoral del Consejo de Estudiantes procederá a la proclamación definitiva de las candidaturas.

3. Las candidaturas proclamadas deberán hacerse públicas por los medios institucionales del Consejo de Estudiantes.

4. Las candidaturas podrán incorporar, además, un programa de actuación o documento político-organizativo que será difundido junto con su proclamación definitiva.

Artículo 97. Campaña electoral

1. Desde la proclamación definitiva de candidaturas hasta la celebración del pleno electoral podrá desarrollarse una campaña electoral.

2. Durante este periodo, las candidaturas podrán presentar y difundir su programa de actuación entre las personas miembros del Consejo de Estudiantes.

3. La Comisión Electoral del Consejo de Estudiantes velará por el respeto de los principios de igualdad e imparcialidad durante la campaña electoral.

Artículo 98. Pleno electoral

1. La elección de la Junta Directiva se realizará en sesión del Pleno convocada a tal efecto, procediendo inmediatamente a la votación.

2. Este Pleno será dirigido por la Comisión Electoral del Consejo de Estudiantes.

Artículo 99. Sistema de elección

1. La elección de la Junta Directiva se realizará mediante votación secreta, sin que pueda ser sustituida en ningún caso por otro sistema de votación.

2. Resultará elegida la candidatura que obtenga mayoría absoluta de las personas miembros del Pleno con derecho a voto en primera votación, salvo que concurra una única candidatura, en cuyo caso será suficiente la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. En este caso, solo se podrá votar a favor de la candidatura o en blanco, no computándose en ningún caso la abstención como voto emitido.

3. Si ninguna candidatura obtuviera dicha mayoría, se realizará una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas.

4. En esta segunda votación resultará elegida la candidatura que obtenga mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Artículo 100. Proclamación de la Junta Directiva

1. Finalizada la votación, la Comisión Electoral del Consejo de Estudiantes proclamará provisionalmente el resultado electoral.

2. Se abrirá, durante los dos días lectivos siguientes a la celebración del Pleno, un plazo de reclamaciones.

3. Tras este plazo, la Comisión Electoral del Consejo de Estudiantes dispondrá de un día lectivo para resolver dichas reclamaciones, tras lo cual, en su caso, se procederá a la proclamación definitiva de la nueva Junta Directiva.

4. La proclamación definitiva será publicada por los medios institucionales del Consejo de Estudiantes, dentro del día lectivo siguiente a su adopción.

Artículo 101. Vacantes

1. En caso de producirse vacante, durante el transcurso del mandato, en alguno de los cargos de la Junta Directiva, la Presidencia o la Junta Directiva podrán proponer al Pleno el nombramiento de una nueva persona para el cargo correspondiente, dentro del plazo máximo de diez días lectivos desde que la vacante se produzca o sea formalmente comunicada a la Secretaría General del Consejo de Estudiantes.

2. El nombramiento deberá ser ratificado por el Pleno por mayoría absoluta en primera votación y por mayoría simple en segunda, si la hubiere.

3. La persona nombrada para cubrir la vacante ejercerá el cargo por el tiempo restante del mandato en curso.

Capítulo IV. Elección de representantes

Artículo 102. Designación de representantes

1. El Consejo de Estudiantes podrá designar representantes del estudiantado en aquellos órganos en los que la normativa universitaria así lo prevea.

2. La designación se realizará mediante elección por el Pleno del Consejo de Estudiantes, salvo la elección de representantes claustrales con derecho a voto en el Pleno, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 104 y, en su caso, en la disposición adicional quinta.

Artículo 103. Procedimiento

1. La Comisión Electoral del Consejo de Estudiantes convocará el proceso de elección.

2. Las candidaturas deberán presentarse dentro del plazo establecido en la convocatoria.

3. La elección se realizará mediante votación secreta del Pleno, o entre las personas representantes que correspondan.

4. Resultará elegida la candidatura o las candidaturas que obtengan mayor número de votos.

Artículo 104. Procedimiento de elección de representantes claustrales con derecho a voto en el Pleno

1. La elección de la representación del estudiantado claustral que deba formar parte del Pleno del Consejo de Estudiantes se ajustará al Reglamento del Claustro de la Universidad de Murcia. Hasta que dicho Reglamento regule específicamente esta elección, será de aplicación la disposición adicional quinta de este Reglamento.

2. La representación claustral deberá incluir a las personas representantes del estudiantado en el Consejo de Gobierno y la Mesa del Claustro, completándose el cupo mediante el procedimiento dirigido por la Comisión Electoral del Consejo de Estudiantes.

3. En tanto resulte aplicable el régimen provisional, el procedimiento de presentación de candidaturas, votación, escrutinio y proclamación se ajustará a la disposición adicional quinta y será organizado por la Comisión Electoral del Consejo de Estudiantes bajo la dependencia y supervisión de la Comisión Electoral Central.

Capítulo V. Responsabilidad y control

Artículo 105. Responsabilidad política de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva responde de su actuación ante el Pleno del Consejo de Estudiantes.

2. El Pleno podrá exigir dicha responsabilidad mediante los mecanismos previstos en el presente Reglamento.

3. La exigencia de responsabilidad política podrá afectar a:

a) La Presidencia del Consejo de Estudiantes.

b) Cualquier otra persona que integre la Junta Directiva.

c) La Junta Directiva en su conjunto.

4. Los mecanismos de responsabilidad política previstos en el presente Reglamento son la cuestión de confianza y la moción de censura.

5. El ejercicio de dichos mecanismos se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad individual o colegiada que pueda derivarse del resto de disposiciones reglamentarias.

Sección primera. La cuestión de confianza

Artículo 106. Planteamiento de la cuestión de confianza

1. La Presidencia del Consejo de Estudiantes, a iniciativa propia o de la Junta Directiva, podrá plantear ante el Pleno una cuestión de confianza sobre:

a) Su programa de actuación.

b) Una declaración o posicionamiento del Consejo de Estudiantes.

c) La gestión de la Junta Directiva.

2. La cuestión de confianza deberá incluir una exposición motivada de las razones que justifican su planteamiento.

3. Una vez presentada, la Presidencia solicitará su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno o convocará una sesión extraordinaria a tal efecto, que deberá celebrarse con una antelación mínima de cinco días lectivos y tener como único punto del orden del día el debate y votación de la cuestión de confianza.

Artículo 107. Debate de la cuestión de confianza

1. La cuestión de confianza será debatida en sesión del Pleno conforme a las normas generales de funcionamiento del órgano.

2. El debate se iniciará con la intervención de la Presidencia, que expondrá las razones de la cuestión de confianza.

3. A continuación se abrirá un turno de intervenciones de los miembros del Pleno.

Artículo 108. Votación de la cuestión de confianza

1. La cuestión de confianza será sometida a votación del Pleno.

2. Se entenderá otorgada la confianza cuando obtenga mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

3. Si la cuestión de confianza no resultara aprobada, la Presidencia deberá presentar su dimisión, procediéndose a la convocatoria de elección de una nueva Junta Directiva conforme a lo previsto en este Reglamento.

4. En caso de que el Pleno convocado para la votación de la cuestión de confianza no alcanzara el quórum necesario para su válida constitución, la cuestión de confianza se entenderá automáticamente rechazada.

Sección segunda. La moción de censura

Artículo 109. Iniciativa de la moción de censura

1. El Pleno podrá exigir la responsabilidad política de la Presidencia mediante la aprobación de una moción de censura.

2. La moción de censura deberá ser presentada por al menos una tercera parte de las personas miembros del Consejo de Estudiantes con derecho a voto.

3. La moción de censura deberá incluir necesariamente:

a) Una exposición motivada de las razones que la justifican.

b) Una candidatura alternativa a la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes.

Artículo 110. Tramitación de la moción de censura

1. Presentada válidamente una moción de censura, la Secretaría General del Consejo de Estudiantes deberá dar traslado inmediato de la misma a la Presidencia y a las personas miembros del Consejo de Estudiantes.

2. La moción de censura deberá ser incluida en el orden del día de un pleno extraordinario convocado al efecto, que deberá celebrarse en los plazos previstos en el presente artículo.

3. Desde la presentación de una moción de censura y hasta su votación no podrá tramitarse otra respecto del mismo órgano o cargo.

4. El pleno extraordinario para el debate y votación de la moción de censura deberá convocarse con una antelación mínima de cinco días lectivos y una antelación máxima de diez días lectivos, y tendrá como único punto del orden del día el debate y votación de dicha moción.

Artículo 111. Debate de la moción de censura

1. El debate de la moción de censura se iniciará con la intervención de una persona de sus firmantes.

2. A continuación intervendrá la persona candidata propuesta en la moción.

3. Posteriormente intervendrá la Presidencia del Consejo de Estudiantes.

4. Tras estas intervenciones se abrirá un turno de intervenciones de las personas miembros del Pleno.

Artículo 112. Votación de la moción de censura

1. La moción de censura se someterá a votación secreta.

2. Para su aprobación será necesaria mayoría cualificada de las personas miembros del Pleno.

3. Si la moción de censura resulta aprobada:

a) La Presidencia quedará automáticamente cesada.

b) La candidatura propuesta en la moción quedará proclamada como nueva Junta Directiva.

4. Si la moción de censura no resultara aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra durante los tres meses siguientes.

5. En caso de que el Pleno convocado para la votación de la moción de censura no alcanzara el quorum necesario para su válida constitución, la moción de censura se entenderá automáticamente rechazada.

Artículo 113. Moción de censura a una persona miembro de la Junta Directiva distinta de la Presidencia

1. El Pleno podrá exigir la responsabilidad política de una persona miembro concreta de la Junta Directiva distinta de la Presidencia mediante moción de censura individual.

2. La moción deberá ser presentada por, al menos, una tercera parte de las personas miembros del Consejo de Estudiantes con derecho a voto e incluir una exposición motivada de las razones que la justifican.

3. La moción será debatida y votada en sesión del Pleno convocada al efecto.

4. Para su aprobación será necesaria mayoría cualificada de las personas miembros del Pleno.

5. Si la moción resultara aprobada, la persona afectada quedará cesada en su cargo.

6. Si la moción de censura no resultara aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra respecto de la misma persona durante los tres meses siguientes.

Sección tercera. Cese de la Presidencia

Artículo 114. Cese de la Presidencia

1. La Presidencia del Consejo de Estudiantes cesará por alguna de las siguientes causas:

a) Finalización del mandato.

b) Dimisión voluntaria.

c) Aprobación de una moción de censura.

d) Pérdida de la condición de estudiante.

e) Incapacidad permanente para el ejercicio del cargo.

Artículo 115. Dimisión de la Presidencia

1. La dimisión de la Presidencia deberá presentarse por escrito ante la Secretaría General del Consejo de Estudiantes.

2. La dimisión será efectiva desde su registro ante la Secretaría General del Consejo de Estudiantes, debiendo comunicarse este hecho al Pleno a la mayor brevedad posible.

Artículo 116. Situación de interinidad

1. En caso de cese de la Presidencia, ejercerá provisionalmente sus funciones la Vicepresidencia primera, ratificada por el Pleno conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

2. Posteriormente, la Comisión Electoral del Consejo de Estudiantes deberá convocar elecciones extraordinarias a la Junta Directiva dentro del plazo máximo de diez días lectivos desde que el cese sea efectivo, aplicándose el procedimiento ordinario con las adaptaciones necesarias en materia de plazos.

3. Hasta la elección de una nueva Junta Directiva, la Junta Directiva saliente continuará en funciones y ejercerá la gestión ordinaria del Consejo de Estudiantes hasta la proclamación definitiva de la nueva Junta Directiva.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 117. Naturaleza y régimen aplicable

1. El Consejo de Estudiantes, como órgano de la Universidad de Murcia, carece de patrimonio propio y separado del de esta.

2. Los recursos económicos destinados al Consejo de Estudiantes se integrarán en el presupuesto de la Universidad y se gestionarán conforme a la legislación universitaria y presupuestaria aplicable, los Estatutos de la Universidad de Murcia, las Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario, las Normas de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio y las restantes disposiciones sobre contratación, ingresos, tesorería, patrimonio, contabilidad y control interno.

3. La participación del Consejo de Estudiantes en la programación y el seguimiento de sus recursos se ejercerá sin sustituir las competencias de los órganos y unidades universitarios responsables de su gestión.

Artículo 118. Dotación económica e integración presupuestaria

1. La Universidad de Murcia asignará anualmente al Consejo los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo previsto en el art. 23.4 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

2. Los créditos asignados al Consejo de Estudiantes se integrarán en la sección presupuestaria correspondiente al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes. Dentro de ella tendrán una identificación diferenciada mediante el proyecto o proyectos presupuestarios y, en su caso, la unidad orgánica que establezcan los órganos competentes, de forma que sea posible conocer su dotación y seguir su ejecución.

3. Además de la dotación inicial, podrán financiarse sus actividades con los créditos adicionales que se aprueben y con los recursos externos que obtenga la Universidad para esta finalidad. Su aplicación exigirá el cumplimiento de las condiciones de financiación y, cuando proceda, la previa aprobación de la correspondiente modificación presupuestaria.

Artículo 119. Participación en la elaboración del presupuesto y programación anual

1. En el proceso de elaboración del presupuesto de la Universidad de Murcia, el Consejo de Estudiantes podrá formular, de acuerdo con las Instrucciones de elaboración del presupuesto, una propuesta anual de necesidades y de presupuesto para sus actividades. La Tesorería preparará dicha propuesta, en coordinación con la Junta Directiva. La Comisión Económica la informará y el Pleno aprobará su elevación.

2. La propuesta incluirá las actividades previstas, sus objetivos, las estimaciones de gasto y, en su caso, de ingresos. La Presidencia la remitirá al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes dentro de los plazos suficientes para integrar la misma en el procedimiento universitario de elaboración presupuestaria, para su tramitación a través de la persona responsable económica y de los órganos y unidades competentes.

3. La aprobación por el Pleno tendrá exclusivamente el carácter de aprobación de una propuesta. La dotación definitiva se determinará en el presupuesto de la Universidad, cuya aprobación corresponde al Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno y conforme al procedimiento aplicable.

4. Conocida la dotación, el Pleno aprobará un programa anual de actividades y una distribución interna orientativa de los recursos, a propuesta de la Junta Directiva, preparada por la Tesorería y previo informe de la Comisión Económica. Esta programación se ajustará a los créditos aprobados y no constituirá autorización o compromiso de gasto.

5. La falta de presentación de una propuesta anual por el Consejo de Estudiantes no eximirá de consignar la dotación asignada al órgano en el presupuesto de la Universidad.

6. El Consejo de Estudiantes carece de potestad para acordar cualquier prórroga presupuestaria propia. En caso de prórroga del presupuesto de la Universidad, su partida quedará sometida a las normas que disciplinan dicha prórroga.

Artículo 120. Tesorería del Consejo de Estudiantes

1. El Consejo de Estudiantes designará, mediante el procedimiento previsto en este Reglamento de Régimen Interno, a la persona titular de su Tesorería, que asumirá las funciones de preparación de propuestas, seguimiento e información económica interna.

2. La Tesorería del Consejo de Estudiantes es un cargo interno de este y no se integra en la tesorería de la Universidad.

3. La persona titular de la Tesorería del Consejo de Estudiantes no adquirirá la condición de personal empleado público por razón de este cargo, ni tendrá, por razón del mismo, la condición de responsable económica de los créditos, competencia para contratar con terceros en nombre de la Universidad o habilitación para ejercer funciones de gestión económica reservadas al personal y a los órganos universitarios competentes.

4. Son funciones de la Tesorería del Consejo de Estudiantes:

a) Preparar la propuesta anual de presupuesto, la de distribución interna de recursos y, en su caso, las propuestas de ajuste de la programación.

b) Efectuar el seguimiento de los créditos asignados y del estado de los gastos, a partir de la información oficial facilitada por la persona responsable económica y las unidades gestoras.

c) Llevar un registro auxiliar de las iniciativas de gasto del Consejo de Estudiantes y de su estado de tramitación, sin efectos contables ni sustitución de la contabilidad universitaria.

d) Formular iniciativas de gasto en los términos del artículo siguiente y colaborar en la aportación de la documentación necesaria para su tramitación y justificación.

e) Informar a la Junta Directiva, a la Comisión Económica y al Pleno, al menos trimestralmente y siempre que estos lo soliciten, sobre la dotación, los gastos tramitados y pendientes, el crédito disponible y las incidencias conocidas.

f) Presidir la Comisión Económica y preparar la memoria económica anual de seguimiento.

g) Custodiar la documentación generada en ejercicio de sus funciones.

5. El seguimiento realizado por la Tesorería y la Comisión Económica tiene carácter interno y representativo. No comprende ni sustituye el ejercicio de la función interventora, del control financiero o de la auditoría ni la certificación oficial de la existencia de crédito.

6. Al producirse el relevo de la Tesorería, se documentará la entrega a la persona sucesora de la información y documentación bajo su custodia, con indicación de las iniciativas pendientes y de los bienes asignados al uso del Consejo de Estudiantes.

Artículo 121. Iniciativas de gasto de la Presidencia y de la Tesorería

1. La Presidencia o la Tesorería podrán proponer la realización de gastos vinculados a los fines del Consejo de Estudiantes, en ejecución de la programación o de los acuerdos adoptados por sus órganos competentes. Estas propuestas se dirigirán a la persona responsable económica a través de la unidad administrativa de apoyo.

2. Cada iniciativa identificará su objeto, necesidad y relación con las funciones del Consejo de Estudiantes, el coste estimado, las fechas previstas y la actividad o acuerdo interno que la ampara, e incorporará los antecedentes disponibles que resulten necesarios. Las iniciativas se presentarán con antelación suficiente para cumplir los trámites presupuestarios y de contratación.

3. Las iniciativas no equivalen a las propuestas de gasto reguladas en las Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario, ni autorizan un pedido, comprometen fondos o generan derechos de cobro.

La formulación de la propuesta administrativa de gasto y la conformidad económica de los justificantes corresponderán a la persona responsable económica.

4. Ninguna iniciativa habilitará a la Presidencia, a la Tesorería o a los demás representantes estudiantiles para contratar, aceptar ofertas vinculantes, encargar prestaciones o asumir obligaciones económicas en nombre de la Universidad. La comunicación de necesidades o la obtención de información preparatoria deberá dejar claro que cualquier encargo queda reservado al órgano universitario competente.

5. La persona responsable económica y la unidad gestora examinarán la viabilidad jurídica, presupuestaria y técnica de la iniciativa.

Artículo 122. Responsabilidad económica y ejecución administrativa

1. La responsabilidad económica de los créditos destinados al Consejo de Estudiantes corresponderá a la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes, en cuanto responsable de la sección presupuestaria, salvo designación específica por el Rectorado de otra persona empleada pública de la Universidad que reúna los requisitos exigidos por la normativa económica universitaria.

2. La Gerencia determinará la unidad administrativa que prestará apoyo a la gestión. La iniciación y tramitación de los expedientes, la imputación presupuestaria, la conformidad económica de facturas y justificantes y las actuaciones contables se efectuarán por la persona responsable económica y por el personal competente, según sus respectivas funciones.

3. Los gastos deberán contar con crédito adecuado y suficiente y cumplir los procedimientos de contratación y ejecución presupuestaria aplicables. Los desplazamientos, inscripciones y demás gastos asociados a la representación estudiantil se tramitarán conforme a las reglas universitarias específicas. Los desembolsos anticipados voluntariamente por representantes estudiantiles no generarán por sí solos un derecho a su reembolso.

Artículo 123. Ajustes de programación, modificaciones presupuestarias y cierre

1. El Pleno podrá modificar la programación y la distribución interna orientativa de recursos, a propuesta de la Junta Directiva y previo informe de la Tesorería y de la Comisión Económica, respetando los créditos disponibles y las obligaciones ya asumidas por la Universidad.

2. Cuando la actuación requiera una modificación presupuestaria, la Presidencia o la Tesorería podrán instar su estudio ante la persona responsable económica. El expediente y su aprobación se ajustarán a las Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario y a las Normas de Ejecución del Presupuesto. El acuerdo del Consejo de Estudiantes no sustituirá esa aprobación ni habilitará el gasto antes de que la modificación sea eficaz.

3. Los créditos no utilizados quedarán sujetos a las normas de cierre y, en su caso, de incorporación de remanentes. Su falta de utilización no dará al Consejo de Estudiantes un derecho a disponer de ellos en el ejercicio siguiente. Los gastos con financiación afectada y los que alcancen a ejercicios futuros se someterán a su régimen específico.

Artículo 124. Recursos externos, ingresos y fondos

1. El Consejo de Estudiantes podrá promover iniciativas para obtener financiación de sus actividades. La solicitud y aceptación de ayudas, subvenciones o donaciones, así como la formalización de convenios y contratos, se realizarán por los órganos competentes de la Universidad y en nombre de esta, previa comprobación de los requisitos de cada instrumento. El Consejo de Estudiantes, en tanto que órgano que carece de personalidad jurídica propia, no podrá actuar como beneficiario o contratante.

2. Los ingresos derivados de actividades promovidas por el Consejo de Estudiantes se integrarán en el presupuesto y en la tesorería de la Universidad. Los precios públicos y las demás contraprestaciones se aprobarán y exigirán por los órganos competentes de acuerdo con su naturaleza y régimen jurídico; los órganos del Consejo de Estudiantes únicamente podrán formular propuestas.

3. La recaudación y los pagos se efectuarán por los procedimientos y cuentas oficiales de la Universidad de Murcia. El Consejo de Estudiantes no dispondrá de cuentas bancarias, cajas o fondos ajenos a ese sistema, y los cargos estudiantiles no podrán asumir funciones de caja pagadora por razón de su cargo.

4. La asignación de ingresos a las actividades del Consejo de Estudiantes y la disponibilidad de los créditos resultantes se regirán por la normativa presupuestaria y las condiciones de financiación, sin ampliación automática por decisión de dicho Consejo. Este colaborará con las unidades competentes en la acreditación de las actividades y en la justificación de los recursos obtenidos.

Artículo 125. Información, memoria económica y control

1. La persona responsable económica, con el apoyo de la unidad gestora, facilitará a la Tesorería y a la Presidencia información periódica, al menos trimestral, sobre los créditos iniciales y sus modificaciones, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos realizados y el saldo disponible, así como sobre las iniciativas pendientes de tramitación.

2. El acceso a la información se limitará a lo necesario para el ejercicio de sus funciones y respetará la protección de datos y los demás límites legales. Podrán habilitarse perfiles de consulta en las aplicaciones universitarias, sin permisos de aprobación, conformidad económica o disposición de fondos.

3. La Junta Directiva presentará anualmente al Pleno una memoria económica de seguimiento, preparada por la Tesorería y previamente informada por la Comisión Económica, a partir de los datos oficiales de ejecución. Se someterá al Pleno dentro de los tres meses siguientes a la puesta a disposición del Consejo de Estudiantes de la información definitiva del cierre correspondiente.

4. La memoria recogerá los recursos asignados, su ejecución, las actividades financiadas, las desviaciones respecto de la programación y las incidencias relevantes. Su aprobación por el Pleno tendrá efectos de rendición interna de la actividad del Consejo de Estudiantes; no supondrá aprobación de cuentas públicas, liquidación presupuestaria ni convalidación de gastos.

5. El Consejo de Estudiantes publicará una síntesis de la memoria por sus canales oficiales, respetando los límites legales. La gestión de los recursos continuará sometida a los controles y a la rendición de cuentas de la Universidad, sin que las actuaciones internas del Consejo sustituyan sus mecanismos de fiscalización y auditoría.

Artículo 126. Bienes, espacios y medios materiales

1. La Universidad pondrá a disposición del Consejo de Estudiantes los espacios y medios materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Su asignación de uso no constituirá un patrimonio separado ni transferirá su titularidad al Consejo.

2. Los bienes adquiridos por la Universidad con cargo a los créditos destinados al Consejo de Estudiantes se integrarán en el patrimonio universitario. Los bienes recibidos de terceros conservarán la titularidad y quedarán sujetos a las condiciones del correspondiente título jurídico.

3. La adquisición, aceptación, inventario, adscripción, cesión, baja y disposición de bienes se tramitarán por los órganos y servicios universitarios competentes. El Consejo de Estudiantes, cuando sea necesario para el cumplimiento de las funciones que tiene legal y estatutariamente asignadas, podrá proponer estas actuaciones y colaborar en la identificación, localización y comprobación de los bienes, pero no acordarlas con efectos patrimoniales para la Universidad.

4. La Tesorería mantendrá, con el apoyo administrativo correspondiente, una relación auxiliar de los bienes puestos a disposición del Consejo de Estudiantes, coordinada con el inventario general cuando proceda. La Junta Directiva velará por su uso adecuado y comunicará las pérdidas, deterioros y demás incidencias a la unidad competente.

5. Al renovarse los cargos o cesar la asignación de uso, se documentará la entrega de los bienes, llaves, documentación y medios de acceso. Su utilización se limitará a las funciones y actividades autorizadas del Consejo de Estudiantes y quedará sometida a las normas universitarias sobre espacios, seguridad y patrimonio.

TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 127. Iniciativa de reforma

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá corresponder a:

a) La Junta Directiva.

b) Al menos una tercera parte de las personas miembros del Consejo de Estudiantes con derecho a voto.

2. La propuesta de reforma deberá presentarse por escrito y contener el texto articulado que se propone modificar.

Artículo 128. Procedimiento de reforma

1. La propuesta de reforma será sometida a debate en el Pleno del Consejo de Estudiantes.

2. Entre la presentación de la propuesta y su debate deberá mediar un plazo mínimo de diez días lectivos, con el fin de garantizar su estudio por las personas miembros del Consejo.

3. El pleno extraordinario en que haya de debatirse la propuesta de reforma deberá celebrarse dentro de un plazo no inferior a ocho días lectivos ni superior a veinte días lectivos desde la recepción válida de la iniciativa de reforma por la Secretaría General del Consejo de Estudiantes.

4. Las personas miembros del Consejo de Estudiantes podrán presentar enmiendas al texto de reforma desde la publicación de la convocatoria y hasta cinco días lectivos antes de la celebración del Pleno. Dichas enmiendas serán debatidas y votadas individualmente antes de la votación final del texto resultante. Las enmiendas deberán presentarse por escrito dentro de dicho plazo.

5. En la sesión extraordinaria se debatirá y votará individualmente cada una de las enmiendas presentadas, que serán defendidas por sus proponentes. No serán susceptibles de debate aquellos artículos del texto reglamentario que no hayan sido objeto de modificación.

6. La Secretaría General del Consejo de Estudiantes remitirá las enmiendas presentadas a las personas miembros del Consejo de Estudiantes tan pronto como finalice el plazo de presentación y, en todo caso, dentro de los dos días lectivos siguientes y con una antelación mínima de dos días lectivos respecto de la celebración del Pleno.

Artículo 129. Aprobación de la reforma

1. La aprobación de la reforma del Reglamento requerirá mayoría cualificada del Pleno del Consejo de Estudiantes.

2. Una vez aprobada la propuesta de reforma por el Pleno del Consejo de Estudiantes, será remitida al Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia para su aprobación. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Desarrollo normativo

El Pleno del Consejo de Estudiantes podrá aprobar las normas internas previstas en el presente Reglamento para su desarrollo y aplicación, de conformidad con la normativa universitaria aplicable.

Disposición adicional segunda. Convocatoria por inactividad de la Junta Directiva

En caso de que no se convocara sesión del Pleno durante un periodo superior a sesenta días lectivos y la Junta Directiva no atendiera las solicitudes de convocatoria formuladas por las personas miembros del Consejo, cualquier persona miembro podrá solicitar a la Comisión Electoral del Consejo de Estudiantes la convocatoria de un pleno extraordinario con el único objeto de proceder a la elección de una nueva Junta Directiva, que deberá celebrarse en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la recepción de la solicitud.

Disposición adicional tercera. Normativas aprobadas

Las normas internas aprobadas por el Pleno del Consejo de Estudiantes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento mantendrán su vigencia, aun cuando se haya modificado el régimen de mayorías exigido para su modificación o derogación.

Disposición adicional cuarta. Manual de Identidad Visual

El Manual de Identidad Visual del Consejo de Estudiantes deberá aprobarse en el plazo máximo de treinta días lectivos desde la entrada en vigor del presente Reglamento o desde la aprobación de cualquier modificación sustancial de su identidad visual, con sujeción al Manual de Identidad Visual Corporativa de la Universidad de Murcia.

Disposición adicional quinta. Elección provisional de la representación claustral en el Consejo de Estudiantes

En tanto el Reglamento del Claustro Universitario de la Universidad de Murcia no regule específicamente la elección del estudiantado claustral que deba formar parte del Pleno del Consejo de Estudiantes, las plazas que deban completarse se elegirán por y de entre las personas representantes del estudiantado en el Claustro Universitario. La elección se realizará tras las elecciones de representantes del estudiantado en el Consejo de Gobierno, mediante votación secreta convocada y supervisada por la Comisión Electoral del Consejo de Estudiantes bajo la dependencia y supervisión de la Comisión Electoral Central.

La representación incluirá a las personas representantes del estudiantado en el Consejo de Gobierno y en la Mesa del Claustro, y se completará hasta alcanzar el cupo previsto en este Reglamento, respetando el artículo 23.2 de los Estatutos de la Universidad de Murcia. El sistema de presentación de candidaturas, votación y escrutinio será análogo al de la elección de representantes del estudiantado claustral en el Consejo de Gobierno, con las adaptaciones instrumentales necesarias. La vigencia de este régimen provisional cesará cuando entre en vigor la regulación específica del Reglamento del Claustro Universitario.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera. Cómputo de los mandatos en curso

1. A efectos de la limitación de mandatos prevista en este Reglamento, los periodos de pertenencia a la Junta Directiva iniciados con anterioridad a su entrada en vigor se computarán desde la fecha de proclamación definitiva de la persona correspondiente.

2. El cómputo de dichos periodos se realizará con independencia del cargo concreto que se haya desempeñado dentro de la Junta Directiva, entendiéndose como mandato cualquier periodo en el que la persona haya formado parte de la misma.

3. En consecuencia, los mandatos ejercidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento serán tenidos en cuenta a efectos de determinar el límite de mandatos previsto en el artículo correspondiente.

Disposición transitoria segunda. Continuidad de los órganos en ejercicio

1. Los órganos del Consejo de Estudiantes y las personas que ocupen cargos en los mismos en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán ejerciendo sus funciones hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidas o designadas.

2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la entrada en vigor conforme a lo dispuesto en la disposición final.

3. En todo caso, la primera renovación de los órganos del Consejo de Estudiantes que tenga lugar tras la entrada en vigor del presente Reglamento deberá realizarse conforme a lo previsto en el mismo.

4. La Junta Directiva vigente en el momento de aprobación del presente Reglamento, así como las demás personas elegidas o designadas conforme al régimen anterior, se considerarán válidamente electas o designadas a todos los efectos por el periodo de mandato que les resultara aplicable en el momento de su nombramiento, sin perjuicio de lo dispuesto expresamente en este Reglamento sobre cómputo de mandatos y entrada en vigor.

Disposición derogatoria

Quedan derogados expresamente el anterior Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Murcia, aprobado en Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2021, y cuantas disposiciones internas de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, será difundido a través de los medios institucionales del Consejo de Estudiantes.